



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN,
S.A. DE C.V.**

Vs.

Centro Nacional de Equidad de
Género y Salud Reproductiva, de la
Secretaría de Salud.

Expediente: I-009/2022.

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD, NÚMERO I-009/2022, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012L00001-E23-2022, PARA "LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO" Y LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, DE FECHAS VEINTICUATRO Y VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y;-----

RESULTANDOS

1.- Mediante correo electrónico, licitacionestay@gmail.com, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, enviado a la cuenta de correo <cnnet inconformidades@hacienda.gob.mx>, recibido en esta Área de Responsabilidades el diez siguiente, a través del correo mdcramirez@funcionpublica.gob.mx; mediante el cual se hizo del conocimiento a esta Titularidad que, quien se ostentó como representante legal de la empresa, "**TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**", presentó vía Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, inconformidad en contra de las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica Número **LA-012L00001-E23-2022**, para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio; así como de las actas de fechas veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil veintidós, relativas a las juntas de aclaraciones.-----

2.- Por acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos el correo electrónico de diez de noviembre de dos mil veintidós, así como los archivos de la inconformidad adjuntos al mismo, motivo por el cual, se ordenó registrar la instancia de inconformidad bajo el número **I-009/2022**; asimismo, se previno y apercibió al promovente, a fin de que exhibiera el original o copia certificada del instrumento público que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostentó; además de solicitarle que, aclarara la licitación sobre la que veía su inconformidad y el número de ésta, a fin de precisar el acto impugnado; así como exhibiera las correspondientes copias de traslado.-----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

3.- El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, personal actuante de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Salud, se constituyó en el domicilio proporcionado por el promovente para oír y recibir notificaciones, a fin de notificarle el oficio número **OIC-AR-751-2022**, emitido por el Titular de esta Área de Responsabilidades, en el expediente al rubro indicado; y una vez apersonado, una persona del sexo femenino le indicó, que en el domicilio citado no vive la persona buscada y que no lo conocía, por ser ella la única persona que radica en dicho domicilio; situación que fue corroborada por un inquilino del sexo masculino, por lo que no fue posible practicar la notificación en comento.-----

Por lo anterior, el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se notificó, a quien se ostenta como Representante Legal de la empresa **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."**, a través del correo electrónico licitacionestay@gmail.com, el oficio número **OIC-AR-751-2022**, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós.-----

4.- El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes, y en esta Área de Responsabilidades, de este Órgano Interno de Control, el escrito de la misma fecha y sus anexos, mediante el cual, el apoderado de la empresa **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."**, dio cumplimiento a las prevenciones efectuadas a través del acuerdo de fecha quince del mes y año en mención.-----

Mediante proveído de veintiocho de noviembre del año próximo pasado, se tuvo por recibido el escrito de veinticuatro del referido mes y año, así como los anexos que lo acompañan y se ordenó agregarlos a los autos del expediente en que se actúa; teniendo por desahogadas las prevenciones formuladas, dejando sin efectos los apercibimientos decretados, en el diverso de quince del mes y año referidos; admitiéndose a trámite la inconformidad; además, se tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó el promovente; por señalado el domicilio, así como el correo electrónico, precisados en su escrito de siete de noviembre de dos mil veintidós; en el que no designó personal para oír y recibir notificaciones y/o documentos; de igual forma, se tuvieron por ofrecidas las pruebas que precisó en su escrito de inconformidad, reservándose su admisión, desahogo y valoración para el momento procesal oportuno. Así mismo, se negó la suspensión provisional.-----

En el mismo acuerdo se ordenó requerir a la convocante, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de la Secretaría de Salud, a efecto de que, rindiera los informes previo y circunstanciado, al que debía adjuntar, en copia certificada, las documentales necesarias para apoyar su informe; así como las pruebas ofrecidas por la inconforme; el cual se notificó, vía correo electrónico, a la empresa inconforme, y a la convocante, el doce de diciembre de dos mil veintidós, a través de los oficios **OIC-AR-795-2022** y **OIC-AR-796-2022**, ambos de fecha, dos de diciembre del citado año, respectivamente.-----

5.- El trece de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el oficio número **CNEGSR-DG-6198-2022**, de esa misma fecha, mediante el cual, la entonces



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de la Secretaría de Salud, rindió el **informe previo**, en el que, precisó el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad, que no hubo tercero o terceros interesados, el monto económico autorizado en el procedimiento de contratación del que derivó el acto impugnado, aduciendo los motivos por los cuales no era procedente conceder la suspensión, resaltando que la licitación fue declarada desierta.-----

Documento que se tuvo por recibido, mediante acuerdo de la misma fecha, en el que se ordenó agregarlo a los autos del expediente en que se actúa, teniendo a la convocante, rindiendo el informe previo en términos de ley; y en el que, previo estudio realizado por esta Área de Responsabilidades, de los requisitos que establece el artículo 70, de la Ley de la Materia, se negó la suspensión definitiva, en el procedimiento de inconformidad que nos ocupa, al no satisfacerse por completo los mismos; lo que se notificó el diez de enero de dos mil veintitrés, a la convocante, mediante oficio OIC-AR-827-2022; y a la empresa inconforme, vía correo electrónico, el once siguiente, por oficio OIC-AR-826-2022, ambos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.-----

6.- El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el oficio número **CNEGSR-DG-6298-2022**, de esa misma fecha, mediante el cual, la entonces Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de la Secretaría de Salud, rindió el **informe circunstanciado**, en el que, expuso las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, la validez o legalidad del acto impugnado; y aportó, en copia certificada, las pruebas relacionadas con todos y cada uno de los motivos de inconformidad de la inconforme; así como, la contestación a los mismos, concernientes a la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-012L00001-E23-2022**, cuyo objeto fue, "LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO".-----

Documento que se tuvo por recibido, mediante acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, en el que se ordenó agregarlo a los autos del expediente en que se actúa, teniendo por rendido el informe circunstanciado, por parte de la convocante, en términos de ley; asimismo, en atención a la petición realizada por oficio número **CNEGSR-DG-6304-2022**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó realizar la certificación correspondiente, de la documentación remitida al rendir el citado informe circunstanciado, misma que obra por cuerda separada, en esta Área de Responsabilidades, para su consulta; lo que se notificó a través de Rotulón, que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Salud, el dieciséis de enero de esta anualidad.-----

7.- En acatamiento al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por el que se declararon inhábiles los días del diecinueve al treinta de diciembre de dos mil veintidós, con motivo del segundo período vacacional, en la Secretaría de la Función Pública; durante el período precisado, se suspendieron los plazos y términos respecto de las diligencias inherentes al expediente al rubro indicado.-----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Por acuerdo de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, en virtud de que el período vacacional de la Secretaría de la Función Pública concluyó, se ordenó continuar con las diligencias correspondientes en el expediente en que se actúa.-----

8.- Mediante proveído de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la copia certificada del oficio número **CNEGSR-CA-6304-2022**, de dieciséis de diciembre del año anterior no obstante, no se acordó de conformidad lo solicitado, debido a que, la empresa **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."**, no presentó propuesta técnica y menos económica, pues su inconformidad fue promovida en contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones, del veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil veintidós.-----

Por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ordenó agregar a los autos del expediente en que se actúa, copia certificada del acuerdo de fecha once de enero del año en curso, emitido por el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, en el expediente de inconformidad número **I-011/2022**, promovida por la empresa Ensayos y Tamizajes de México, S.A. de C.V., en contra del fallo de ocho de noviembre de dos mil veintidós, en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica Número **LA-012L00001-E23-2022**, cuyo objeto fue, *"La Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio"*; así como, de la resolución de fecha cuatro de enero de esta anualidad, pronunciada en el referido expediente por esta Titularidad.-----

9.- Por acuerdo de veintitrés de enero del año en curso, se tuvo por precluído el derecho de la empresa **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."**, para ampliar sus motivos de impugnación, respecto del informe circunstanciado, en caso de que hubiere elementos que desconociera; lo cual no realizó dentro del término legal señalado para ese efecto; acuerdo que se notificó, por rotulón, que se fijó en la misma fecha.-----

10.- Mediante proveído de ocho de febrero de dos mil veintitrés, se proveyó respecto de las pruebas que ofreció la empresa inconforme **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."**; así como las exhibidas por la convocante, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de la Secretaría de Salud. Lo que se notificó en términos del artículo 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

11.- Desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."** y por la convocante, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de la Secretaría de Salud, mediante proveído de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 124, de su Reglamento, se puso a disposición de las partes, las constancias que integran el expediente **I-009/2022**, incluido el expedientillo que contiene la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica Número **LA-012L00001-E23-2022**, para que formularan sus **alegatos**, lo que fue notificado a través de rotulón el citado día.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

12.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por **precluido** el derecho de la empresa **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."**, así como el de la convocante, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de la Secretaría de Salud, para que formularan sus **alegatos**.-----

13.- En virtud de no existir diligencia por realizar, ni prueba pendiente por desahogar; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el veinticuatro de febrero del año en curso, se **declaró cerrada la instrucción** en el expediente al rubro indicado, procediéndose, en consecuencia, a emitir la resolución que en derecho corresponda, en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I. PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO.-

El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 14, 16 y 37, fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como los numerales 1, fracción II, 11, 65, fracción I, 66, 69, fracciones II y, III; 72, 73 y 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4, 6, fracción III, apartado B, numeral 3, 38, fracción III, punto 10 y 40, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte, así como 2, penúltimo párrafo, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.-----

II. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO.-----

*"La **convocatoria** de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica Número **LA-012L00001-E23-2022**, publicada en el sistema COMPRANET el catorce de octubre de dos mil veintidós, por la SECRETARÍA DE SALUD (dependencia convocante), a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (área convocante); así como las actas de fechas veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil veintidós, relativas a **junta de aclaraciones**." (sic)-----*

De conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción II, en relación con el diverso 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente estudio, se constriñe a determinar, si como lo aduce la empresa **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."**, empresa inconforme en el expediente **I-009/2022**, la convocatoria, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica Número **LA-012L00001-E-3-2022**, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, convocada por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de la Secretaría de Salud, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO"**; así

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

como las Actas de las Juntas de Aclaraciones de fechas veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil veintidós, resultan, a su decir, nulas, por contravenir flagrantemente los principios que rigen la licitación pública, y por ende, violenta los principios de igualdad, la libre competencia, al inhibir la libre participación en la citada licitación, la seguridad jurídica y la certeza en el desempeño de la actividad administrativa (principios de legalidad y de competencia).-----

III. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracciones III y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a examinar, en conjunto, los motivos de inconformidad expuestos por la empresa **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."**, en su escrito del siete de noviembre de dos mil veintidós; así como los razonamientos realizados por la convocante, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de la Secretaría de Salud, al rendir su informe circunstanciado, mediante oficio número **CNECSR-DG-6298-2022**, de fecha dieciséis de diciembre del citado año; a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, dado que lo substancial es que se estudien todos, sin importar la forma que al efecto se elija. Encuentra sustento lo anterior, en la Jurisprudencia, que es del literal siguiente:-----

Jurisprudencia 30,
Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995,
Visible a foja 20, Volumen IV.

***"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.-** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija".*

De igual forma resulta aplicable lo establecido en la Jurisprudencia que enseguida se transcribe, que a la letra señala:-----

Jurisprudencia 2o. J/5 (10a.),
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Décima Época, Registro número 2011406,
Visible en el Libro 29, Abril de dos mil dieciséis,
Tomo III, Materia Común, página 2018

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que **el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."**

(Énfasis añadido)

Así mismo, cabe mencionar que, en obvio de repeticiones innecesarias, y por economía procesal, en este acto, se tienen por reproducidos todos y cada uno de los argumentos vertidos por la promovente, en el referido escrito, del siete de noviembre de dos mil veintidós, como si a la letra se insertara, por lo que sólo se precisará lo más relevante; ello, en apego al criterio Jurisprudencial que a continuación se transcribe, cuyo literal es el siguiente:-----

Jurisprudencia 2a./J 58/2010,
Materia Común, Segunda Sala,
Novena Época,
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta,
Tomo XXX, Mayo 2010, página 830.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, **no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias,** pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Arzuiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

SECRETARÍA DE SALUD



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez."

*Lo resaltado es propio.

En su escrito inicial de siete de noviembre de dos mil veintidós, presentado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (COMPRANET), y recibido en esta Área de Responsabilidades, vía correo electrónico, el diez siguiente, la empresa inconforme, **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."**, en el expediente **I-009/2022**, hizo valer, en forma general, fundamentalmente, lo que a continuación se precisa:-----

1.- Las bases de la licitación en su conjunto transgreden los principios que la rigen, vulnerando la normatividad aplicable, al violentar el **principio de igualdad, la libre competencia**, y por ende, **la libre participación**; por lo que, contraviene lo establecido en el artículo 29, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contrariando los derechos señalados en nuestra Carta Magna.----

Asimismo, que se debe respetar la dignidad humana, sin excluir o discriminar a persona alguna, incluídas las morales; debiendo respetarse, en el procedimiento de licitación, la igualdad de oportunidades para participar.-----

De igual forma precisa que, si desde las bases de la licitación, la convocante limita la participación, restringe el derecho de su representada a la libre competencia y libre concurrencia, en concordancia con los derechos de igualdad; y por consiguiente se infringen los principios de seguridad y certeza jurídica, y audiencia; al tratarse de bases de licitación oscuras, confusas, limitativas, sin ajustarse a la ley; contraviniendo así, el artículo 14 Constitucional.-----

Destaca también, que las citadas bases, no se apegan a la fundamentación y motivación, en cuanto a la competencia legal de las autoridades actuantes, ni a su contenido; afectando la esfera jurídica de su representada, respecto de sus derechos de libre participación, legalidad y certeza jurídica; por lo que, en relación a los derechos y los preceptos legales que menciona, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como de Reglamento, en su escrito de inconformidad, es que las bases de la licitación que nos ocupa, deben ser claras, precisas y apegados a la normatividad aplicable.-----

Refiere también, los requisitos que contempla el artículo 29 de la Ley de la Materia, precisando las fracciones II, V, X, XIII, Y, XVI; de las que destaca, la fracción XVI, al expresamente manifestar que las bases de la licitación en comento, deben contener el Modelo de Contrato, al que se sujetará la licitación respectiva, **"LO CUAL NO SE CUMPLE EN LAS BASES IMPUGNADAS, pues NO EXISTE MODELO DE CONTRATO"**.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Asimismo, refiere una serie de artículos que, a su decir, se vulneran la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Reglamento de la Ley de la Materia.-----

Aduciendo además que, las bases de la licitación respecto de la competencia legal de las autoridades actuantes, como a su contenido, afectan su esfera jurídica, en sus derechos fundamentales de libre participación, legalidad y certeza jurídica; por lo que, es menester, que las bases de licitación sean claras, precisas y ajustarse a los requisitos de los preceptos legales, pues de no ser así, considera que, vulneran dicho precepto legal; y por ende, transgreden los principios que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Que las facultades conferidas por la Ley de la Materia, a los Titulares de las Dependencias, pueden ser realizadas por los Titulares de los Órganos Desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.-----

Que es indispensable que se cuente con disponibilidad presupuestaria; asimismo que el licitante debe precisar la descripción completa de normas oficiales o estándares; así como los métodos y la unidad de medida que se utilizarán para las pruebas a realizar, sin que se limite la libre participación de los interesados; entendiéndose que no se limita, la participación cuando se constate mediante investigación de mercado; asegurando las mejores condiciones para el estado, lo que se obtiene de la libre concurrencia y participación, por lo que, en el caso que nos ocupa, si las características del producto o servicios ofertados son restrictivas o casi exclusivas, es evidente que no se cumple con la libre concurrencia, independientemente de que se inscriban varios licitantes o no; por lo que limita e inhibe la libre competencia, en virtud de que no existe la investigación de mercado en la licitación en cuestión.-----

2.- Por otra parte, señala que, se infringen los preceptos constitucionales y legales que refiere por los motivos de inconformidad que hace consistir en:-----

"(...)

VII. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON EL 9, PÁRRAFO SEGUNDO Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 3, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. (sic)

Que no se acredita la competencia para llevar a cabo actos impugnados por sus supuestos emisores, ya que en la convocatoria no se aprecia expresamente la autoridad que lo haya emitido.-----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Que en las Juntas de aclaraciones del veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, no cita precepto legal alguno, ni emite motivos que justifiquen su competencia para realizar la citada Junta; debido a que la Directora de Violencia Intrafamiliar, fue designada para regir el acto, por la mencionada Directora General del Órgano Desconcentrado, sin tener facultades para llevar a cabo estos actos, ni para designar personal para tales efectos; por lo que solicita se declaren nulos.-----

VII. VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULO 14, 109, FRACCIÓN III Y 134 CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 24 Y 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 50 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASÍ COMO 39, FRACCIÓN I, INCISO F) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (sic)

En este punto expone que se infringen tales numerales, debido a que la convocante no cumplió con los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia; ya que no justificó debidamente, por qué la ejecución abarcaría varios ejercicios fiscales (plurianual); incumpliendo, a su decir, el artículo 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al no argumentar por qué representa ventajas económicas o que es más favorable; además de no referir el plazo de contratación; así como que no afectará negativamente a la competencia económica; no identificó el gasto corriente o de inversión, ni desglosó el gasto a precios del año para los ejercicios fiscales aplicables (2022-2024).-----

De igual forma, arguye que, no motivó ni justificó la disponibilidad presupuestaria para la adquisición plurianual, que prevé el artículo 39, fracción I, inciso f), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues en el punto 1.1. de la Convocatoria, señaló que cuenta con el recurso presupuestal "para el ejercicio 2022", lo que implica un ejercicio irresponsable del gasto; por lo que sostiene que, resultan nulas las bases impugnadas, conforme al artículo 15, de la mencionada Ley.-----

VI.III. VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULO 14, 109, FRACCIÓN III Y 134 CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 26, PÁRRAFO QUINTO, 29, FRACCIONES II, V, X, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; ASÍ COMO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 39, FRACCIÓN II, INCISO B) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (sic)

Que se infringen los artículos precisados, en el párrafo que antecede, debido a que la convocante, no describe a detalle los aspectos necesarios para el objeto de la licitación y sus alcances; aunado a que, los requisitos de las bases limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica; así mismo, que es confuso el señalamiento de validación por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE), al omitir señalar el

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

fundamento legal que la sustente, ni precisa el método y el resultado mínimo; ya que dicha exigencia no la hace con base en la Ley de Metrología y Normalización y menos en la Ley de Infraestructura y Calidad.

Que en el cuadro 9 (Requerimiento de Equipos) del Anexo Técnico, no se hace referencia a un parámetro o estándar objetivo, en relación con el cálculo de equipos; asimismo, excluye a los equipos que no han sido "evaluados", lo que se convierte en un requisito que inhibe la participación; además, a su juicio señala que, la convocante fue contradictoria y vacilante, al responder la pregunta 7, realizada por la empresa DIMARLAB, S.A. DE C.V.; debido a que las evaluaciones del INDRE, permitieron hacer el cálculo de las "estimaciones", lo cual no es obstáculo para las propuestas, lo que genera incertidumbre, al no contar con elementos objetivos y válidos, que permitan conocer con certeza jurídica el objeto y alcance de la licitación; sin justificar por qué, sólo los equipos supuestamente evaluados, son válidos para establecer un parámetro objetivo de productividad diaria esperada (cuadro 7 del Anexo Técnico), lo que a su arbitrio limita la participación.

Que al dividirse en dos partidas, es claro que otorga tratamientos distintos injustificados a los interesados (desigualdad y discriminación) al determinar dos opciones, respecto de las seis enfermedades señaladas en el Anexo Técnico, obligando al que emplea una sola tecnología a ofertar por las dos partidas; pues con ello, la empresa que emplea dos tecnologías, tiene ventaja sobre las que utilizan una, al poder dividir su propuesta, y las que tienen una sola tecnología lo deben hacer por todas las claves.

Que del punto 1.1. del Anexo Técnico se observa que permite la compatibilidad entre los equipos, lo que pone en riesgo la certeza de los resultados, por posible contaminación de los analitos, o propiciar errores o falsos resultados.

Que en la convocatoria y en las actas de las juntas de aclaraciones, impugnadas, incurre en contradicciones, respecto de si se trata de un servicio o de un "procesamiento de muestras", lo que, para la inconforme debería implicar un servicio; sin embargo, la convocante señala que se trata de una adquisición de reactivos.

Refiere que para el procesamiento de muestras, además de los reactivos, es indispensable emplear lancetas y papel filtro, no obstante, no se solicitaron en las bases; pero en los puntos 2, 3 y 4, del anexo técnico, se precisó que, debían entregarse insumos y equipos adicionales; lo que hace obscuras a las bases al no establecer con claridad los bienes a suministrar, o si se trata de un servicio completo; lo que es primordial, a fin de que los interesados en participar tengan el mismo conocimiento sobre el objeto detallado en la licitación, para ofertar debidamente, una propuesta económica competitiva.

Que el efecto de las modificaciones, en algunos aspectos, es limitar la participación y variar considerablemente las características objeto de la licitación.

Handwritten signatures and initials.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Aduciendo que, la convocante, en la junta de aclaraciones del veintisiete de octubre de dos mil dos, a la pregunta 1, referente a: "...DE ACUERDO CON LA PRECISIÓN 2 REALIZADA POR LA CONVOCANTE, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE SI ES CORRECTO ENTENDER QUE PARA CADA UNO DE LOS 6 ANALITOS SE REQUIERE EL CERTIFICADO ANALITICO DEL INSUMO CON FIRMA AUTOGRAFA O ELECTRONICA POR LOTE DE FABRICACION Y SE DEBERAN PRESENTAR DENTRO DE LA PROPUESTA TECNICA. ¿ES ESTO CORRECTO?", formulada por la empresa **Ensayos y Tamizajes de México, S.A. de C.V.**, manifestó que la entrega de los certificados analíticos no debía hacerse en la propuesta técnica, siendo que en la convocatoria así se había establecido, cambiando un aspecto sustancialmente, evidenciando parcialidad en favor de la referida empresa, al acceder a la mayoría de sus pretensiones y cambios; lo cual al ser una irregularidad manifiesta, solicita se realice una verificación de oficio de todo el procedimiento licitatorio.-----

Que es evidente que se varió sustancialmente la forma de participación, dando un trato diferenciado injustificado; toda vez que, en las juntas de aclaraciones de fechas veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil veintidos, en las precisiones 4 y 2, respectivamente, se adicionó que en el caso de ofertar una sola tecnología para el procesamiento de los seis analitos, la propuesta debía hacerse por el total de las seis claves; siendo evidente que esa modificación tuvo por objeto inhibir la participación.-----

Asimismo, que en la precisión 5, de la junta de aclaraciones del veinticuatro de octubre de dos mil veintidos, se adicionaron documentos que se debían incluir en la propuesta técnica, en relación con licencias y permisos, lo que estima es variación sustancial.-----

Considera que, se limita la libre participación, ya que, a pesar de que no existe la investigación de mercado, también se agrupa en dos partidas; aunado a que, a su decir, la investigación de mercado debe integrarse al expediente del procedimiento licitatorio; infringiéndose los artículos 30, último párrafo y 39, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Ley de la Materia. Continúa su apreciación de que las bases limitan la libre participación, en virtud de que, en la pregunta 7, del acta de junta de aclaraciones, del veinticuatro de octubre de dos mil veintidos, no se contestó ni hubo pronunciamiento respecto de exhibir el estudio de mercado, de lo que intuye no existe tal investigación.-----

Estima que se otorga una ventaja injustificada al licitante **Ensayos y Tamizajes de México, S.A. de C.V.**, al establecer en las bases que los equipos a proporcionar deben ser nuevos o no mayor a dos años de antigüedad; a sabiendas que tales equipos no son fabricados en México, y como se aprecia de la junta de aclaraciones del veintisiete de octubre de dos mil veintidos, la fabricación de los equipos demora, 45 días, más 31 días de traslado, aproximadamente; requisito imposible de cumplir, respecto del plazo de entrega, con lo que se limita la libre concurrencia y competencia; lo que evidentemente favorece a la empresa que tiene los equipos en México.-----

De igual forma considera que, se inhibe la libre participación en las bases impugnadas, pues no se autorizó la visita previa a las instalaciones, lo que sostiene, impide conocer las



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

condiciones físicas del lugar, a fin de ofertar una propuesta técnica y económica factible; ya que ello sería posible una vez emitido el fallo, el licitante adjudicado podría realizar las visitas convenientes; lo que deja en desventaja a su representada, a pesar de que, en respuesta a la pregunta 11, la convocante relacionó diversas medidas, lo que le resulta insuficiente.-----

Por lo que solicita a fin de corroborar la existencia, características y condiciones de los almacenes de entrega, se reitera la solicitud de prueba de reconocimiento e inspección, en los términos y alcances precisados en el apartado respectivo (sic), mismo que se tiene por reproducido e inserto a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias.-----

Que la convocante no cumple con la obligación de incluir en las bases, el modelo de contrato al que se sujetará la licitación, por lo que se infringe el artículo 29, fracción XVI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no existe.-----

VI.IV. VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULO 109, FRACCIÓN III Y 134 CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 29, PÁRRAFO QUINTO, 29, FRACCIÓN XIII, Y 36, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (sic)

- Que los citados preceptos legales contravienen los principios de legalidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad, al establecer en las bases que el criterio de evaluación sería el binario (artículo 29, fracción XIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público); toda vez que el artículo 36, segundo párrafo, establece que este criterio, sólo será aplicable, cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio; máxime que, el párrafo tercero de este artículo, expresamente dispone que, cuando el objeto de lo requerido conlleve el uso de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, "deberán" utilizarse el criterio de puntos y porcentajes o de costo beneficio; por lo que, al no estar justificado como criterio de evaluación, binario, resultan nulas las bases, pues refiere que, contraviene flagrantemente la Ley; debiendo convocarse a una nueva licitación; por lo que, debería decretarse la suspensión de oficio, y en su caso, la verificación e intervención de oficio.-----
- En conclusión, todas las manifestaciones y motivos de inconformidad, de la empresa TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., están enfocados a establecer que, las bases de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica Número **LA-012L00001-E23-2022**, para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO"; así como en las actas de las juntas de aclaraciones, de fechas veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se limita la libre participación, restringe e inhibe su derecho a la libre competencia y libre concurrencia, en concordancia con los derechos de igualdad, legalidad y certeza jurídica; y por consiguiente, infringe los principios de seguridad, certeza jurídica y audiencia, debido a que las bases de la licitación son oscuras,

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

confusas, limitativas, y vulneran la normatividad aplicable; evidenciando parcialidad en favor de la empresa, **Ensayos y Tamizajes de México, S.A. de C.V.** -----

Sobre el particular, la Dirección General, del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de la Secretaría de Salud, rindió su informe circunstanciado, mediante el oficio número **CNEGSR-DG-6298-2022**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, en el que, la convocante, expuso las razones y fundamentos para hacer valer la improcedencia de la instancia de inconformidad, así como para sostener la legalidad de los actos impugnados: haciendo notar que, los argumentos vertidos por la promovente están realizados de manera genérica y desorganizada; por lo que se transcribe lo medular en los términos que a continuación se exponen.-----

Cabe mencionar que, en obvio de repeticiones innecesarias, y por economía procesal, en este acto se tiene por reproducido el referido oficio, como si a la letra se insertara, por lo que sólo se precisará lo más relevante; ello, en apego al criterio Jurisprudencial 2a./J 58/2010, en Materia Común, de la Segunda Sala, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Mayo 2010, página 830, cuyo literal es el siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, **no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias,** pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

*Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.
Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez."*

*Lo resaltado es propio.

En ese tenor, la otrora, Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de la Secretaría de Salud, mediante oficio **CNEGSR-DG-6298-2022**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dio respuesta a los motivos de inconformidad, señalados por la inconforme, en los términos siguientes:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Respecto a que la empresa, **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."**, refirió, que las bases de la licitación contravienen los principios que rigen a la licitación pública, vulnerando los artículos 134, en relación con el 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el principio de igualdad, previsto en el numeral 1; la libre competencia, pues inhibe la libre participación en la licitación en cuestión, en relación con los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, respecto de las bases de seguridad jurídica y certeza en el desempeño de la actividad administrativa; todos de nuestra Carta Magna.

Que los principios de fundamentación y motivación contenidos en el artículo 16 Constitucional, no son ajenos a las bases de la licitación, en cuanto a la competencia legal de las autoridades actuantes como a su contenido, con las que, se afecta la esfera jurídica de su representada, en sus derechos fundamentales de libre participación, legalidad y certeza jurídica; precisando que, *"es condición sine qua non, que las bases de licitación sean claras, precisas y ajustarse a los requisitos de los preceptos legales transcritos, porque de no hacerlo es evidente que dichas bases, en su conjunto, vulneran dicho precepto legal."*

Al respecto, la convocante señala que, la emisión del procedimiento licitatorio **NO constituye un acto de molestia**, por lo que es claro que el hoy inconforme no resiente ningún agravio en su esfera jurídica; por lo que, al no constituir un acto de molestia, no le es aplicable el artículo 16 de nuestra Constitución Política; toda vez que la convocatoria es una invitación para participar en un procedimiento de compra, no así para limitar un derecho; por lo que, consideró que no le asiste la razón a la empresa **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."**; lo que sustenta con la tesis de jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que a continuación se transcribe:

"(...)

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NO CONSTITUYE UN ACTO DE MOLESTIA.- La licitación pública regida por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reviste la naturaleza de procedimiento administrativo, que se integra por una diversidad de actos administrativos preparatorios de la actividad contractual del Estado; por tanto, la convocatoria de licitación, con la que inicia dicho procedimiento, tiene la naturaleza de acto administrativo por cuanto importa una declaración unilateral dictada en el ejercicio de la función administrativa. Luego, la referida convocatoria no se traduce en un acto de molestia que provoque afectación a la esfera jurídica del gobernado, ni determina su situación jurídica, dado que no busca restringir de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, sino que únicamente representa una invitación del Estado para los particulares a fin de concursar en la obtención de un contrato. En consecuencia, al tratarse la convocatoria de licitación de un acto administrativo preparatorio y no de un acto de molestia, no es necesario que la misma cumpla con los requisitos de fundamentación y motivación que señala el artículo 16 constitucional.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

PRECEDENTE: VII-F-SS-217 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 434/13-17-09- 3/1447/13-PL-02-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de abril de 2014, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. María Laura Camorlinga Sosa. (Tesis aprobada en sesión de 11 de junio de 2014)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 39. Octubre 2014. p. 329

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VIII-P-SS-180 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 261/15-26-01- 2/2110/17-PL-06-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 24 de enero de 2018, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas. (Tesis aprobada en sesión de 24 de enero de 2018)

(...)"

Precisando además, que las facultades de la misma, sí se encuentran debidamente señaladas en la convocatoria materia de la inconformidad, como se aprecia en la foja 9, que inserta para mayor referencia:-----

"(...)

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el **artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el Título Segundo "De los Procedimientos de Contratación", Capítulo primero "Generalidades", Capítulo Segundo de la "**Licitación Pública**" y los **Artículos 3 fracción I 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, y 47 de la LAASSP así como el 39 y 85 de su Reglamento y con apego a las "Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos" publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 2010; y demás disposiciones legales aplicables vigentes en la materia, así como al "**Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones publicado en el D.O.F. el 20 de agosto de 2015 modificado el 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017**", asimismo con fundamentos en los artículo 2, letra C, fracción II, 38 fracciones V, X, XII y XIII, 40 fracciones VI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud se convoca a los licitantes mexicanos y extranjeros que sean u ofrezcan bienes bajo la cobertura de los capítulos de compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio, se convoca a participar en la Licitación Pública de Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica cuyo objeto es el de la "**Adquisición de Materiales, accesorios y suministros de laboratorio**" y cuya actividad comercial esté relacionada con los Bienes a Adquirir descritos en el **Anexo 1** para participar en la presente licitación y que **NO** se encuentren en alguno de los supuestos que se establecen en los **Artículos 50 y 60 de la "Ley"** a participar en la presente "**Licitación**" de participación Electrónica.**

Ninguna de las condiciones contenidas en la presente "**Convocatoria**", así como en las proposiciones presentadas por los "**Licitantes**", podrán ser negociadas.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1.1 Datos de identificación

Dependencia Secretaría de Salud.
Convocante
Responsable:

Área convocante: Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

Domicilio: Homero No. 213 Piso 4, Col. Chapultepec Morales, CP. 11570,
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

1.2 Medio y carácter de la licitación

La presente Licitación Pública conforme al medio utilizado es Electrónica. Por lo cual los Licitantes deberán participar únicamente a través de CompraNet de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 Bis fracción II de la LAASSP y en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del Sistema

(...)"

De lo que se observa, que se citaron los artículos 38 y 40, del Reglamento de la Secretaría de Salud, y de su lectura, se concluye que, se otorgan facultades a ese Órgano Administrativo Desconcentrado, para llevar a cabo el procedimiento de adquisición, por lo que, considera que su argumento en ese sentido debe desecharse-----

En cuanto a lo expresado por la inconforme en el sentido de que:-----

"(...)

"El numeral 29 dispone los requisitos de las bases de licitación pública, destacando las fracciones: II.- En cuanto a la descripción a detalle, así como los aspectos necesarios para el objeto u alcance; V.- Que los requisitos no deben limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica; X.- Que si para verificar el cumplimiento de especificaciones se requieren pruebas, se precisará el método para ejecutarlos y el resultado mínimo, de acuerdo con la Ley de Metrología y Normalización; XIII.- Los criterios de evaluación, precisando que se preferirán los criterios de puntos y porcentajes o el de costo beneficio; en su fracción XVI establece la obligación de la convocante de contener en bases, el modelo de contrato al que se sujetará la licitación respectiva, LO CUAL NO SE CUMPLE EN LAS BASES IMPLICADAS, pues NO EXISTE MODELO DE CONTRATO; y el penúltimo párrafo de dicho artículo 29, prevé que no se podrán imponer requisitos que limiten la libre concurrencia y competencia, ni que sean requisitos o condiciones imposibles de cumplir."

(...)"

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

La convocante manifestó que, “el argumento de la promovente es totalmente absurdo”, toda vez que en la convocatoria sí se encuentra anexo el modelo de contrato; por lo que, para corroborarlo insertó las capturas de pantalla del índice de la convocatoria, así como la del modelo del pedido, como a continuación se aprecia:-----

“(…)”

ÍNDICE

GLOSARIO	4
CONVOCATORIA	9
1.- IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	9
1.1 Datos de identificación	9
1.2 Medio y carácter de la licitación	9
1.3 Número de identificación de la licitación pública asignado por CompraNet	10
1.4 Indicación de los ejercicios fiscales para la contratación	10
1.5 Idioma en que se deberán presentar las propuestas, los Anexos legales, administrativos y técnicos, así como en su caso los folletos que se acompañen	10
1.6 Disponibilidad presupuestaria	10
1.7 Crédito externo o garantía de organismos financieros	10
2. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	10
2.1 Objeto de la contratación	10
2.2 Agrupación de Partidas	11
2.3 Precio Máximo de Referencia	11
2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones	11
2.5 Método de prueba e institución pública o privada que lo realizará	11
2.6 Cantidades a contratar	12
2.7 Modalidad de Contratación	12
2.8 Forma de adjudicación	12
2.9 Modelo de pedido	12
2.10. Penas convencionales	13
3. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA LICITACIÓN	13
3.1 Reducción de plazos	13
3.2 Fecha, hora y lugar para los actos de la licitación	13
3.3 Proposiciones a través de servicio postal o mensajería	15
3.4 Retiro de proposiciones	15
3.5 Proposiciones conjuntas	15
3.6 Proposiciones	15
3.7 Documentación distinta a la propuesta técnica y económica	15
3.8 Acreditación de existencia legal y personalidad jurídica	16
3.9 Rúbrica de las proposiciones recibidas	16
3.10 Acto de fallo y firma del pedido	16
4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR	18
4.1 Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción II y 34 de la LAASSP, el Licitante deberá remitir a través del sistema CompraNet, la siguiente documentación	18
4.2 Causales expresas de desechamiento	56
5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES	60
5.1 Evaluación de la propuesta técnica	60
5.2 Evaluación de la propuesta económica	60
5.3 Adjudicación del pedido	62
6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL LICITANTE	63
7. INCONFORMIDADES	63
8. ANEXOS QUE FACILITARÁN Y AGILIZARÁN LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS PROPOSICIONES	64



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

9. Información reservada y confidencial..... 66
 ANEXO 1 TÉCNICO..... 67
 ANEXO 2 MODELO DE PEDIDO..... 68
 ANEXO 3 ESCRITO DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN..... 72
 ANEXO 4 ESCRITO DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN..... 73
 ANEXO 5 MODELO DE CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA..... 75
 ANEXO 6 PROPUESTA TÉCNICA PARA TODAS LAS PARTIDAS..... 79
 ANEXO 7 PROPUESTA ECONÓMICA..... 80
 ANEXO 8 MANIFIESTO DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES, MEXICANAS, INTERNACIONALES, DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES..... 81
 ANEXO 9 ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA..... 82
 ANEXO 10..... 84
 ANEXO 10A..... 86
 ANEXO 10B..... 88
 ANEXO 11 MANIFIESTO DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR..... 90
 ANEXO 12 DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD..... 91
 ANEXO 13 MANIFESTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES)..... 92
 ANEXO 14 ESCRITO DE ACEPTACIÓN POR EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN..... 93
 ANEXO 15 RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN PARA LA EVALUACIÓN DE LA(S) PARTIDA(S)..... 94
 ANEXO 16. INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL..... 98
 ANEXO 17 NOTA OCDE..... 99
 ANEXO 18 MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO..... 103

(...)"

"MODELO DE PEDIDO

SALUD SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN		NOMBRE DEL PROVEEDOR DOMICILIO DEL PROVEEDOR:	FUNDAMENTO LEGAL DE ADQUISICIÓN LEY DE LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
PEDIDO DE BIENES		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TELÉFONO:	PODERESANTE LA ADQUISICIÓN SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN
FECHA DE FIRMA: HOJA: 1 de 1	LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES (CONDICIONES ESPECIALES) CALLE DE LA VIGENCIA DEL PEDIDO		PORCENTAJE DE PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBLIGADO
NÚMERO DE PEDIDO: LA-012LM001-2022	VIGENCIA DEL PEDIDO		PERCENTAJE DE PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBLIGADO
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA: 21	REQUISICIÓN: A	FUNDAMENTO LEGAL Y PLAZO PARA EFECTUAR EL PAGO: LEY DE LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	PERCENTAJE DE PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL OBLIGADO
TIPO DE BIENES: MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO		ARTÍCULO 100	
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES			
LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO UNICO DEL PRESENTE PEDIDO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO			
		SUBTOTAL	\$
		I.V.A.	\$
		TOTAL	\$

Por otra parte, por lo que hace a lo manifestado por la empresa **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."**, en su escrito:-----

[Handwritten signature and initials]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"(...)

Y respecto de los preceptos del Reglamento transcritos, se puede establecer que, es indispensable que se cuente con disponibilidad presupuestaria -artículo 39, fracción I, inciso f)-; que no se limite la participación al agrupar en partidas, entendiéndose que no se limita la participación cuando se constate, mediante investigación de mercado, que existen cuando menos cinco proveedores que pudieran cumplir íntegramente con el agrupamiento, es decir, a contrario sensu, de no existir la investigación de mercado relativa a que existen por lo menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con los términos y condiciones específicos de la licitación de que se trate -

artículo 39, fracción II, inciso b)-, siendo relevante que dicha investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación, es decir, del procedimiento licitatorio correspondiente - artículo 30, último párrafo-; que el licitante deberá precisar la descripción completa de normas oficiales o estándares, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, con los que se deberá demostrar el cumplimiento de estándares o unidades de medidas requeridas; así como los métodos y la unidad de medida que se utilizarán para las pruebas a realizar, sin que puedan constituirse en un requisito que limite la libre participación de los interesados -artículo 39, fracción II, incisos d) y e)-.

Como puede verse, la normatividad sintetizada establece expresamente que se deberán asegurar las mejores condiciones para el estado, lo cual sólo se logra a través de la libre competencia y participación, por lo que si las características de los productos o servicios ofertados son restrictivas o casi exclusivas es evidente que no se cumple con tal libre competencia, independiente de que se inscriban varios licitantes o no, pues no es el número de licitantes lo que garantiza tal aspecto, sino la posibilidad real de cumplir de por lo menos cinco proveedores, lo que no acontece en el caso, puesto que no existe la investigación de mercado respectiva en relación con la presente licitación, pues no obra la misma ni se exhibió, no obstante que así lo pidió una de las empresas interesadas. Lo de que suyo limita e inhibe la libre competencia.

La convocante precisó que, contrario a lo referido por la ahora inconforme, **la convocatoria, cumple en sus términos lo señalado en el artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**; así como lo establecido en el numeral 39 de su Reglamento; por lo que es improcedente la supuesta ilegalidad que pretende atribuir; por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran dichos preceptos legales.-----

Aduciendo además que, como se desprende de los mismos, **no se ubica ningún artículo referente a la integración de la investigación de mercado en la convocatoria**, por lo que no es posible su integración; precisando que la investigación de mercado se puede utilizar para calcular los precios no aceptables (aquel que, derivado de la investigación de mercado realizada, resulte

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación) de los insumos que se adquirirían mediante la licitación en comento, y no resulta posible entregar dicha información, pues conocer las cotizaciones antes del acto de presentación y apertura de proposiciones, supondría ventaja a los licitantes que conozcan tal información; toda vez que, no se asegurarían las mejores condiciones para el Estado, disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y principios señalados en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Por ese motivo es que, el artículo 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las proposiciones, deben presentarse en sobre cerrado, y la exigencia constitucional es que ninguno de los participantes conozca, antes de las proposiciones económicas, cuáles son los precios ofertados por los licitantes; sustentando su afirmación en la siguiente tesis de jurisprudencia:-----

"Décima Época

Registro digital: 160718

Instancia: Primera Sala

Tipo: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1, página 190

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. CCXX/2011 (9a.)

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN XII, DE LA LEY RELATIVA, NO GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA AL NO CONOCERSE, DE ANTEMANO, CUÁL SERÁ EL PRECIO CONVENIENTE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA.

Conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las licitaciones públicas se convoca a los participantes para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. De ahí que sea una exigencia constitucional que ninguno de los participantes conozca, antes de la apertura de las proposiciones económicas, cuáles son los precios ofertados por los licitantes y, por ende, cuál será finalmente el precio conveniente. Lo anterior tiene un propósito de interés público, consistente en el manejo de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, principio que debe prevalecer sobre el interés privado de la quejosa, traducido en conocer con





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

anticipación el precio conveniente y tener la certeza de que resultará así vencedora y se le adjudicará el contrato. Por tanto, si el Constituyente exige que las propuestas de precio no se conozcan de antemano, y el legislador ha establecido las reglas para determinar cuál será, en definitiva y en cada caso concreto, el precio conveniente, ello no genera inseguridad jurídica al gobernado en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, el artículo 2o., fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se apega a ella.

Amparo en revisión 587/2011. Bestphone, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez."

Por lo que, es evidente que, no resultaría posible la integración de la investigación de mercado a la convocatoria, en virtud de que podría ser violatorio del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin que esto impida que, una vez finalizado el procedimiento, los licitantes participantes, puedan solicitar dicha documentación a través de las vías nomotéticas que las Leyes de la materia pone a disposición de los particulares.-----

Respecto al desechamiento de las preguntas en la Junta de Aclaraciones al licitante, la convocante refirió que lo realizó, con fundamento en el Artículo 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el 45 de su Reglamento; numerales que en obvio de repeticiones innecesarias, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.-----

Pues, sus preguntas versaban en relación a la investigación de mercado, motivo por el cual se desearon, en virtud de que la naturaleza de dichos cuestionamientos no tenía relación alguna con los puntos de la convocatoria; que es lo que, efectivamente debe dilucidarse en una Junta de Aclaraciones; por tal razón, no existe agravio ni supuesta evasión, toda vez que sus cuestionamientos no se enfocan a tópicos inatendibles en la convocatoria.-----

No obstante lo anterior, la convocante considera importante señalar que, la investigación de mercado practicada, sí cuenta con al menos cinco proveedores que se encuentran en posibilidad de dar cumplimiento al requerimiento efectuado, por lo que es evidente que el argumento hecho valer por la inconforme, carece de razón alguna.-----

Asimismo, respecto a lo señalado por la empresa, "TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.", en el sentido de que:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Igualmente, las autoridades **legalmente competentes** están obligadas a buscar las mejores condiciones de ahorro y eficiencia para el estado, lo cual se garantiza precisamente a través de la libre participación y competencia, sin que puede exigir imposibles ni requisitos que hagan reducir la participación, pues para el caso de que deba exigir servicios o productos con determinadas características exclusivas, está obligada a fundar y motivar la razón por la cual se dirige a un solo proveedor o grupo limitado de proveedores a fin de justificar una posible excepción a la licitación pública.

...(sic)

...

Pero el momento por excelencia para establecer reglas parejas y equitativas, es precisamente en las bases de licitación, pues a ellas se deberán atener todos los interesados que tengan deseos de participar y la igualdad no nace de la intención de participación de uno o varios interesados, sino precisamente de que las reglas sean claras y precisas a simple vista lo que no acontece en el caso, como ya se ha dicho reiteradamente.

...
... (sic)

Ello es así, pues no es permisible a las dependencias que ejercen el gasto presupuestario de la nación, que sea ambiguos o contradictorios al establecer las bases para un concurso licitatorio, en contraste con los principios Constitucionales y Legales que deben regir las bases de licitación, pues ello hace incurrir en incertidumbre jurídica a mi representada que manifestó su intención de participar, pues la propia convocante es confusa en la redacción de las bases en la convocatoria correspondiente y no cumple con la totalidad de los requisitos legales que establecen las leyes para su expedición e inhibe la participación, aunado a la imposibilidad de cumplir con el contrato en el término apremiante que estableció para ello dado la magnitud de lo solicitado, soslayando la prohibición expresa de la Ley de establecer requisitos imposibles de cumplir...

... (sic)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Esto es, la convocante no puede ni debe actuar de manera caprichosa, sino prudente y precavida dado el servicio público que presta. De ahí que, su actuar en relación con las irregularidades que se expondrán es evidente que no actúa con imparcialidad, legalidad, economía, eficiencia y eficacia, sino más bien como capricho de llevar la licitación en los términos confusos en que se conduce y limitando categóricamente la libre participación al discriminar a los interesados que emplean plataformas o equipos de una sola tecnología, así como que no cuentan con equipo nuevo en México, con lo que hace irreal el carácter internacional bajo cobertura de Tratados de Libre Comercio, respecto de la licitación, pues es evidente la imposibilidad de cumplir, tan solo por la importación de los equipos, en el plazo de 45 días naturales establecido. "

Es necesario subrayar, que en la convocatoria **LA-012L00001-E23-2022**, no se limita, de modo alguno, la libre participación de la persona moral inconforme, ni de ninguna otra; por lo que, el incumplimiento de algún requisito, no debe interpretarse como tal, y en el caso concreto se observa que no existe condición alguna, relacionada con los motivos de inconformidad por la que se haya desechado a los participantes, lo que se desprende de la motivación y fundamentación usados en el fallo emitido, en ese sentido, para la convocante resulta evidente que no se limitó la libre participación, pues establecer lo contrario como lo quiere hacer valer la empresa inconforme, equivaldría a dejar a su arbitrio la determinación de las necesidades de las dependencias de la Administración Pública Federal, lo que resultaría una flagrante violación al derecho; lo que sustenta en la tesis emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que enseguida se transcribe:-----

"TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

VII-P-1As-215

LICITACIÓN PÚBLICA.- ES POTESTAD DE LA AUTORIDAD CONVOCANTE DETERMINAR LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS A CONTRATAR.-

De la interpretación armónica de los artículos 1, 26, 29, 40, 41, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que las dependencias y entidades, previo al inicio de contratación, deberán realizar las investigaciones de mercado correspondientes para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En ese tenor, la autoridad bajo su más



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

estricta responsabilidad publicará la convocatoria respectiva, con la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, entre otras cuestiones.

De ahí que si la convocante ya fijó características y calidades objeto de la licitación, los particulares que participen en este proceso, no pueden pretender, ni exigir que la autoridad convocante, adquiera, arriende o contrate un servicio diverso al establecido en la convocatoria, con el argumento de que indebidamente no fue solicitado o porque fue ligeramente excluido de la convocatoria correspondiente, ya que de lo contrario se dejaría al arbitrio de los particulares determinar las necesidades de las dependencias o entidades convocantes.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 15441/09-17-02-5/356/11-S1-05-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 19 de enero de 2012, por unanimidad de 5 votos a favor.- Ponencia asumida por el Magistrado Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Cinthya Miranda Cruz.

(Tesis aprobada en sesión de 22 de marzo de 2012)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 10. Mayo 2012. p. 14"

Asimismo, se expresa que, tal y como podrá apreciarse de las supuestas violaciones argüidas en las que supuestamente incurrió esa unidad, en su calidad de convocante, expuestas anteriormente, **NO EXISTE SEÑALAMIENTO EXPRESO Y PUNTUAL SOBRE QUÉ PARTE DE LA CONVOCATORIA** es la que considera la empresa inconforme, limitante de sus derechos; cuál es el requisito que afecta su esfera jurídica para exponer un agravio; por lo que, no existe un razonamiento lógico-jurídico, que permita determinar cuál es la parte de la convocatoria que le genera el agravio.-----

*"Suprema Corte de Justicia de la Nación
"Registro digital: 215234
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materia: Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo XII, Agosto de 1993, página 327
Tipo: Aislada*

AGRAVIOS AMBIGUOS E IMPRECISOS.

El agravio es infundado, si la quejosa se limita a afirmar en forma imprecisa que no se estudió debidamente un concepto de violación, pero sin precisar por qué razones concretas no fue debidamente estudiado; que no se valoraron debidamente las pruebas, pero sin concretar qué pruebas y por qué razones no se valoraron bien o qué hechos se debieron tener por acreditados con ellas, y que la conclusión obtenida por el juez a quo es errónea,

Área de Responsabilidades, Secretaría de Salud, Avenida Miguel Alemán, 21040B, Cuernavaca, México
Tel: (562) 20 41 2000, www.gob.mx/salud

[Handwritten signature and initials]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

pero sin más razonamientos al respecto. Tales agravios resultan infundados, pues el análisis de las cuestiones abstractamente planteadas obligaría al tribunal de revisión a hacer un análisis oficioso de todo el negocio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 496/92. Ramsés Lizárraga Córdova. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretaria: Edna María Navarro García. "

Respecto del argumento, que la empresa inconforme hace consistir en:-----

"(...)

VII. VIOLACION AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, EN RELACION CON EL 9, PÁRRAFO SEGUNDO Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 3, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.": la convocante refiere siguiente:-----

Que en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, la convocante refutó en los siguientes términos:-----

Sobre el particular, la convocante precisa que, este punto ha sido tratado en párrafos anteriores, no obstante, insiste que, el Centro Nacional, sí cuenta con facultades para llevar a cabo procedimientos de contratación y que el hecho de que la Directora de Violencia Intrafamiliar suscribiera el Acta de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se encuentra apegado a derecho; pues de conformidad con el Punto 6.4 "Junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones" de la Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud (POBALINES), el único requisito es, que el servidor público cuente con cargo mínimo de Subdirector, lo cual se cumple y fue citado en el acto y lo inserta para mayor referencia:-----

"(...)

6.4. Junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones

El Titular de la DGAASSG y/o Subdirectores de Área adscritos a ella, o el ÁREA EQUIVALENTE presidirá las juntas de aclaraciones, la presentación y apertura de proposiciones, de los procedimientos a la licitación pública o de ITP en representación de la convocante

El servidor público con nivel mínimo de Subdirector de Área que presida dichos actos en representación de la convocante, elaborará y emitirá las actas administrativas relativas a la celebración de los actos de los procedimientos a la licitación pública o de ITP, las cuales deberán suscribirse por los servidores públicos y los licitantes que en los mismos participen.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

El TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE y/o del ÁREA TÉCNICA o, en su caso, el servidor público con nivel no inferior a Subdirector de Área que para tal efecto se designe, deberá dar respuesta clara y precisa a todas las aclaraciones que realicen los licitantes participantes en la junta de aclaraciones relacionados con los aspectos técnicos de la contratación de que se trate.

El servidor público con nivel mínimo de Subdirector de Área que sea designado para representar a la convocante, deberá notificar y suscribir los diferentes documentos que se deriven de dichos actos.

6.5. Determinación del lapso para abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos previstas en las fracciones III y XIII del artículo 50 de la LEY

(...)"

En cuanto al motivo de inconformidad que se hace consistir en:-----

"(...)

VI.II. VIOLACIÓN A LOS ARTICULO 14, 109, FRACCIÓN III Y 134 CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 24 Y 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 50 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASÍ COMO 39., FRACCIÓN I, INCISO F) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO." (sic); la convocante señala lo siguiente:-----

Que en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, la convocante refutó en los siguientes términos:-----

Al respecto, la convocante señala que "...el proveedor inconforme muestra una gran confusión sobre los documentos que deben integrar el procedimiento licitatorio, a las solicitudes que deben de realizarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la autorización de las adquisiciones plurianuales."-----

La convocante precisó de manera inicial, tener por reproducidos los artículos 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, de su Reglamento, pues de su lectura no se aprecia que lo señalado en el artículo 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deba agregarse a la convocatoria, por lo que ello NO PUEDE CAUSARLE UN AGRAVIO, DAÑO O PERJUICIO; además, es menester referir, que no se observa en la argumentación que expone, el supuesto agravio que la empresa inconforme resiente con ello.-

Señala también, que tales documentos son sometidos a consideración del Subcomité Revisor de Convocatorias de la Secretaría de Salud, para su aprobación, y en el caso concreto, esta unidad cumplió con todos y cada una de las expresiones documentales, incluyendo la del artículo 50, antes mencionado; lo que tuvo como resultado la aprobación de la convocatoria de la que ahora se queja injustificadamente la empresa Tamiz Ampliado de Yucatán, S.A. de C.V., sin referir remotamente, cuál es la afectación que sufre con la convocatoria para la adquisición plurianual.--

[Faint signature and text at the bottom of the page]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

De lo que, la convocante concluye con este tipo de argumentación, del inconforme que, lo que pretende es, **que sea él quien defina los alcances de la contratación cuando está absolutamente prohibido**; lo que sustenta con la siguiente tesis emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.-----

"VI-P-SS-246

**ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SECTOR PÚBLICO.- COMPETE**

A LA AUTORIDAD DETERMINAR EL OBJETO QUE LICITA.- De conformidad con los artículos 1, 26, 29, 40, 41, fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aprecia que el objeto de las operaciones contractuales que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, debe ser determinado por la autoridad que convoque a las mismas, en virtud de que ésta tiene a su cargo la satisfacción de las necesidades públicas, y también debe asegurarse que a través de estos procedimientos de contratación, e incluso, tratándose de adjudicación directa, que regula la ley, se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado. Ello en la medida en que las contrataciones de que se trata, se sufragan con recursos del erario que satisfacen las finalidades y obligaciones previstas para las dependencias y entidades, en el marco jurídico aplicable. De ahí que los bienes objeto de tales procedimientos, sus características y calidades no puedan ser determinados por los particulares que en su caso oferten cuando participen en las licitaciones públicas, pues deben ajustarse a las condiciones establecidas por la convocante, lo cual implica que tampoco pueden exigir o pretender que dicha autoridad adquiera un bien con otras características o calidades, **ni tampoco puede admitirse que a los particulares se les reconozca el derecho de exigir que se contrate con ellos un bien o servicio que la Administración Pública no necesita, con el argumento de que indebidamente no fue solicitado o porque fue ilegalmente excluido de la convocatoria o invitación respectiva.**

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 33728/05-17-08-4/2227/08-PL-08-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 17 de junio de 2009, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez
(Tesis aprobada en sesión del 18 de enero de 2010)

R.T.F.J.A. Sexta época. Año III. No. 26. Febrero 2010. P.49."

En cuanto al argumento de inconformidad que indica lo siguiente:-----
"(...)

VI.III. VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULO 14, 109, FRACCIÓN III Y 134 CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 26. PÁRRAFO QUINTO, 29, FRACCIONES II, V, X, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; ASÍ COMO 30. ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 39, FRACCIÓN II, INCISO B) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO." (sic). se tiene lo siguiente:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Que en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido, como si a la letra se insertara, la convocante lo abordó en los siguientes términos:-----

La convocante expuso que, es claramente concluyente que en ningún párrafo señala que afectación, que daño o perjuicio le genera la convocatoria de mérito, en los términos en que fue publicada; no obstante, señala que, respecto del número de equipos solicitados para el procesamiento del reactivo, son estimaciones consideradas con el único efecto de dar mayor certeza a los participantes, sin embargo, consideró la convocante que, tal como lo señala el mismo inconforme, eso no era obstáculo para presentar su propuesta; pues, tal como fue referido en la pregunta 7, que se respondió a la empresa DIMARLAB, en el acta de junta de aclaraciones del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, que se requerían los equipos necesarios para cumplir con el consumo de los reactivos, atendiendo al anexo técnico; e inserta las siguientes imágenes.--

"(...)

7	39	ANEXO TÉCNICO CUADRO 9. Requerimiento de equipos	Solicitamos a la convocante con el fin de hacer más transparente el procedimiento de contratación, que de a conocer las evaluaciones realizadas por el INDPE, ya que con base en dichos documentos se realiza el cálculo del requerimiento de equipo. No proporcionarlos, sería tanto como dejar a las	Se aclara a los licitantes, que las evaluaciones del Indre permitieron hacer el cálculo de estimaciones, pero esta condición no obstaculiza las propuestas de las empresas licitantes, ya que los equipos serán necesarios para cumplir con el número estimado para el consumo de las pruebas señalado en el objeto de contratación del anexo técnico de la presente convocatoria. Por lo que no es
---	----	--	---	---

Página 78 de 98

Se anexa a la presente el acta de la junta de aclaraciones del 24 de octubre de 2022, en el punto 7, donde se aborda la pregunta 7, que se respondió a la empresa DIMARLAB, en el acta de junta de aclaraciones del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, que se requerían los equipos necesarios para cumplir con el consumo de los reactivos, atendiendo al anexo técnico; e inserta las siguientes imágenes.--



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

CNEGSR
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica No. LA-012L00001-E23-2022	Requerimiento realizado por la: Dirección de Atención a la Salud Materna y Perinatal
Objeto De La Licitación: Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio.	

			empresas licitantes en estado de indefensión	obstáculo para la presentación de propuestas
8	45	Anexo Técnico Licencias, Permisos o Autorizaciones para prestar el servicio	Se solicita atentamente a la convocante, señale cuáles es el fundamento legal del "Certificado de	Se aclara los licitantes que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Artículo 32 Bis 2

(...)"

Por lo que, todos los licitantes interesados en participar, así como el hoy inconforme, se encontraban en total posibilidad de ofertar el bien con los equipos necesarios para el consumo, atendiendo a los manuales correspondientes, no obstante, el proveedor inconforme omite intencionalmente señalar qué tecnología ofertaría, lo que a su vez se traduce en la imposibilidad que tiene de señalar, por qué, la determinación del número de equipos le genera un daño en su esfera jurídica, pues se insiste, se encontró en posibilidad de ofertar el número de equipos correspondientes, sin embargo no lo hizo.-----

Señaló además, que las tecnologías disponibles tienen características distintas, por lo que se pretendió una descripción lo más exhaustiva posible de las alternativas de presentación de los reactivos, así como de las opciones de equipos en demostración permanente que pudieran ser ofertados por los licitantes, en aras de fomentar la apertura y libre participación en la convocatoria, contrario a lo aducido por la empresa **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."**.-----

Aduce, adicionalmente la convocante que, en la junta de aclaraciones se señaló la equivalencia de los términos "ensayo fluorométrico" o "fluoroimmunométrico" y que en el anexo técnico se estableció la capacidad esperada de procesamiento para las características de cada equipo.-----

Así como que, la segmentación de las partidas, tuvo la finalidad de aclarar que los kits de reactivos pueden encontrarse en diferentes presentaciones, sin que esto afecte la evaluación de las propuestas técnicas; pues reitera la convocante, se optó por una descripción exhaustiva que permitiera la libre participación de las distintas tecnologías disponibles.-----

Refirió también, *"Por otro lado, puede entenderse que la promovente quiso y es su intención establecer los términos y condiciones por lo que ha de seguirse el procedimiento de la Licitación en cuestión lo que sí generaría una barrera clara a la libre competencia, porque es claro que quiere apegar el anexo técnico a las características de su reactivo o al número de partidas según su criterio; es importante señalar que los proveedores al participar en un proceso de licitación, no adquieren por ese solo hecho, el derecho a su adjudicación."* Lo que sustenta con la siguiente tesis, que enseguida se transcribe:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 189052

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXXXVIII/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Agosto de 2001, página 240

Tipo: Aislada

LICITACIONES PÚBLICAS. DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS.

Los particulares participantes en los concursos o licitaciones de los arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes de la administración pública, no adquieren el derecho a la adjudicación, sino a la participación en una competencia justa; por tanto, jurídicamente el oferente cuenta con el derecho subjetivo para participar en la comparación de ofertas, y con interés legítimo en llegar a ser adjudicatario, pues si bien el órgano gubernamental no está obligado a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes, aun cuando sus ofertas fueran admisibles, la ilegítima exclusión de una oferta en su concurrencia con las demás, o la notificación de que se le revoca la adjudicación, constituye la afectación de un derecho subjetivo del participante y adjudicatario, respectivamente, susceptible de defensa en sede administrativa, a través de la inconformidad prevista en el artículo 95 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Amparo en revisión 219/2001. Job Electromecánica Industrial, S.A. de C.V. 15 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díez Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz."

Precisa que, el objeto de la licitación es la adquisición del reactivo; sin embargo, pareciera que en aras de abusar de la buena fe de esta autoridad resolutora, el hoy inconforme pretende hacer valer el argumento de que, supuestamente no comprende si es un servicio o adquisición; además de sostener que las bases son confusas; cuando en la junta de aclaraciones, la convocante señaló puntualmente que se trata de la adquisición de reactivos; e inserta las siguiente imágenes-----

"(...)

DIMARLAB, S. A. DE C. V

a).- De carácter administrativo

Nº de pregunta y/o aclaración	Página de la Convocatoria	Número o punto específico de la Convocatoria	Pregunta y/o aclaración	Respuesta (campo a llenarse por la convocante).
-------------------------------	---------------------------	--	-------------------------	---

Página 75 de 98

SECRETARÍA DE SALUD



Av. de los Hornos s/n. No. 40. Colonia Jardines, Alcaldía Miguel Alemán, C.P. 04100. Ciudad de México.
Tel: 55 20 40 306. www.gob.mx/salud

[Handwritten signature and initials]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SALUD CNEGSR

Centro Nacional de Equidad de
Género y Salud Reproductiva

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica No. LA-012L00001-E23-2022	Requerimiento real zado por la: Dirección de Atención a la Salud Materna y Perinatal
Objeto De La Licitación: Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio.	

1	10	2.1 Objeto de la Adquisición	Se solicita atentamente a la convocante nos aclare si el objeto de la contratación es adquisición de reactivos o bien de una combinación de servicios relacionados cuya prestación se agrupa en forma integral y que en términos del costo total resulta en condiciones menos onerosas para el Estado. Favor de aclarar	Se aclara a los licitantes que el objeto de la contratación es la adquisición de los reactivos señalados en las partidas 1 y 2 del anexo técnico de la presente convocatoria, y para efecto de llevar a cabo el consumo de los mismos se requiere invariablemente de la entrega de equipo, tal y como lo señala el último párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tal razón no debe entenderse de ninguna manera que el objeto de la presente contratación corresponde a un servicio.
---	----	------------------------------	--	--

b).- De carácter técnico

Nº de pregunta y/o aclaración	Página de la Convocatoria	Numeral o punto específico de la Convocatoria	Pregunta y/o aclaración	Respuesta (campo a llenarse por a convocante).
1	49	ANEXO TÉCNICO DEDUCTIVAS	Se solicita atentamente a la convocante nos aclare lo siguiente: ¿A que se refiere con el termino "deficiencias" en mantenimiento e instalación?	Se aclara a los licitantes que deben estar a la precisión número 6
2	49	ANEXO TÉCNICO	Se solicita atentamente a	Se aclara a los licitantes que

(...)"

De igual forma señala la convocante que, el inconforme plantea el uso de lancetas y papel filtro, cuando de ninguna forma fueron requeridas en la licitación, de hecho, tales insumos cuentan con una clave en el Compendio de Insumos para la Salud, por lo que al revisar el anexo técnico de la convocatoria que hoy se impugna, puede advertirse que no se requirieron dichos bienes; ahora bien, los licitantes estuvieron en posibilidad de preguntar todo aquello que les podría generar alguna duda, respecto de los insumos solicitados en la convocatoria de mérito; sin embargo, la empresa **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."**, no lo realizó; precisando que, otros licitantes sí lo hicieron y las contestaciones fueron puntuales; e inserta las siguientes imágenes digitalizadas.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"(...)

			<p>CERTIFICADOS ANALITICOS REQUERIDOS SON SOLO PARA LOS REACTIVOS OFERTADOS, POR LO QUE PARA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO SOLO SERAN PRESENTADO LOS CERTIFICADOS ANALITICOS PARA LOS REACTIVOS. ¿FAVOR DE ACLARAR?</p>
15	DE LA 1 A LA 50	ANEXO TECNICO	<p>PREGUNTA: SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ACLARAR QUE EL LICITANTE ADJUDICADO SERA EL RESPONSABLE DEL TRASLADO DE MUESTRAS DE TAMIZ DESDE LOS ESTADOS EN DONDE SE REALIZA LA TOMA, HASTA LAS INSTALACIONES DE LOS LESP Y EL INDRE EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DIAS NATURALES DESDE LA RECOLECCIÓN DE LA MUESTRA O BIEN, EL ENVIO VIA PAQUETERIA HASTA LA LLEGADA AL LABORATORIO A TRAVÉS DE MENSAJEROS PROPIOS DEL "LICITANTE ADJUDICADO", PARA LO CUAL SE FIRMARA ACUSE DE RECIBIDO EN EL QUE SE HARA CONSTAR LA RELACION DE LAS MUESTRAS ENTREGADAS MEDIANTE UN LISTADO ELABORADO POR LA "ENTIDAD" O BIEN, PODRA REALIZARSE MEDIANTE LA ENTREGA DE GUIAS DE PAQUETERIA EN CADA UNO DE LOS SITIOS DE RECOLECCIÓN Y A LIBRE DEMANDA DE LOS MISMOS PARA SU ENVIO AL MENOS 3 (TRES) VECES POR SEMANA. ¿FAVOR DE ACLARAR?</p>
			<p>Se aclara a los licitantes que a recolección y traslado de muestras no forma parte del anexo técnico, por lo que no será responsabilidad del licitante adjudicado y no deberá incluirse en la propuesta económica.</p>



"(...)"

Expone que, como puede observarse de las propuestas técnicas presentadas, ninguno ofertó papel filtro o lancetas, por lo que es evidente que, a juicio de la convocante, no existió la supuesta confusión que alude la inconforme.-----

Manifiesta también que, por lo que corresponde a los certificados analíticos, así como a la adición efectuada en el anexo técnico, referido en la precisión 4 de la Junta de Aclaraciones del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, es total y absolutamente falso, que se varíe substancialmente la forma de participación; toda vez que, sostuvo la convocante que, para los certificados analíticos únicamente se precisó que era documentación requerida una vez efectuada la entrega de los insumos y no en la propuesta técnica; y para el caso de la precisión, solamente se aclaró la necesidad de ofertar para los 6 analitos en el caso de ofertar una sola tecnología, tal como se desprende de las propuestas presentadas, todas se ajustaron a dichos requerimientos, por lo que tampoco se evidencia el agravio que le causan tales especificaciones.-

Finalmente, en relación al tema de las instalaciones, la convocante manifestó que, tampoco se convirtió en un impedimento para la presentación de oferta o en algún agravio, pues tal como lo señala el inconforme, fueron señaladas las medidas de los laboratorios, y de igual forma en el caso concreto, puede apreciarse mala fe, por parte del inconforme; toda vez que, tuvo a su disposición la junta de aclaraciones para preguntar sobre todas las dudas relacionadas con las "condiciones físicas" de los lugares a instalar, no obstante no lo efectuó y ahora alude violaciones y afectaciones en su esfera jurídica.-----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Respecto del último punto, motivo de inconformidad, que la empresa **Tamiz Ampliado de Yucatán, S.A. de C.V.**, plantea en el numeral, que a continuación se señala y que hace consistir en:-----

"(...)

VI.IV. VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 134 CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 29, FRACCIÓN XIII, Y 36, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO"; la convocante manifestó:-----

Que en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido, como si a la letra se insertara, la convocante lo controvierte en los siguientes términos:-----

Reiteró la convocante que, como se ha expresado en diversos párrafos, no se exige que en la convocatoria se agreguen las justificaciones relacionadas con la evaluación de propuestas para que la conozcan los proveedores y estos puedan determinar su legalidad, como maliciosamente pretende hacerlo valer el inconforme.-----

Aunado a ello, tampoco expresa por qué a su juicio, el presente procedimiento conlleva el uso de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica; por el contrario, los bienes se encuentran estandarizados en el mercado, existen registros sanitarios, por lo que no existe uso de alta especialidad o innovación, por lo tanto, el factor determinante que se considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. Así mismo, dicho criterio fue evaluado por el Subcomité Revisor de Convocatorias de la Secretaría de Salud, mismo que se encontró debidamente justificado y por tal razón, en estricto apego a derecho, se emitió la convocatoria de la licitación que nos ocupa.-----

"En ese orden de ideas, es que la convocante consideró que, los argumentos hechos valer por la inconforme son en extremo vagos e imprecisos, pues en ninguno de ellos, señaló de manera puntual qué le causa agravio, qué parte de la convocatoria es imprecisa, en relación con los bienes que ofertaría, pues cabe señalar **NO PRESENTÓ PROPUESTA TÉCNICA ALGUNA**, razón por la cual debe de ser desechada, sirviendo de sustento la siguiente tesis.-----

*"Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 327279
Instancia: Segunda Sala
Quinta Época
Materias(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXI, página 4352
Tipo: Aislada*

AGRAVIOS.
Deben desestimarse los agravios en el amparo, cuando están concebidos en términos vagos e imprecisos y no contienen una objeción concreta en contra de las



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

consideraciones que sirvieron de base al Juez de Distrito, para conceder la protección federal.”

Amparo administrativo en revisión T27/42. Niño Leandro, sucesión de. 11 de marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramírez. Relator: Gabino Fraga.”

(...)”

Al respecto, a través del oficio **CNEGSR-DG-6298-2022**, la Dirección General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, al momento de rendir su Informe Circunstanciado, dio respuesta al citado motivo de inconformidad, afirmando que no existió señalamiento expreso y puntual sobre qué parte de la convocatoria es la que, la empresa **“TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.”**, considera limitante de sus derechos; cuál es el requisito que afecta su esfera jurídica para exponer un agravio. No existiendo de este modo, un razonamiento lógico-jurídico, que permita determinar cuál es la parte de la convocatoria que le genera agravio.-----

De igual manera, señala que es falsa la aserción relativa a que se incluyeron requisitos en la convocatoria tendientes a favorecer a uno de los participantes, en virtud de que, la licitación fue declarada **DESIERTA**.-----

La convocante plantea que, la inconforme de manera indistinta refiere que en la convocatoria y en el acta de cierre de la junta de aclaraciones, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se incluyen requisitos que atentan contra los principios de libre concurrencia y libre competencia, con el afán de favorecer a un proveedor que puede cumplir con las exigencias solicitadas, sin precisar qué parte del acto impugnado se emitió en contravención a la normatividad aplicable y afectó su esfera jurídica, pues se limita a señalar que hubo omisiones y respuestas sesgadas en la Junta de Aclaraciones, sin puntualizar cuáles son éstas; asimismo, señala planteamientos tendientes a favorecer al proveedor, “Ensayos y Tamizajes de México, S.A. de C.V.”; lo cual es contrario a los hechos, lo que se constata con el Acto de fallo, en el que se declaró **desierta** la licitación y **no se favoreció a ningún proveedor**.-----

Respecto a la investigación de mercado, la convocatoria y otros documentos, refirió que fueron revisados por el Subcomité Revisor de Convocatorias de la Secretaría de Salud y se acreditó el cumplimiento a la normatividad en materia de adquisiciones.-----

Del mismo modo, la convocante resalta que la convocatoria de la licitación **LA-012L00001-E23-2022**, **NO** limita la libre participación de la persona moral inconforme, ni de ningún otro licitante y que el incumplimiento de algún requisito, no debe interpretarse como tal; además, que en el caso concreto se observa que no existe condición alguna, relacionada con los motivos de inconformidad por la que se haya desechado a los participantes, en ese sentido, es que **resulta evidente que no se limitó la libre participación**, pues establecer lo contrario como lo quiere hacer valer la empresa equivaldría a dejar a su arbitrio la determinación de las necesidades de las dependencias de la Administración Pública Federal.-----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Advierte también de igual manera que, las actas de las Juntas de Aclaraciones cumplen con lo establecido en los artículos 33 y 33Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 de su Reglamento, resaltando de manera enfática, lo siguiente:-----

1. Que no es requisito legal que el estudio de mercado se agregue a la convocatoria y que la Junta de Aclaraciones **no es la instancia para solicitarlo**.-----
2. Que en la Junta de Aclaraciones se dio respuesta a todas y cada uno de los cuestionamientos formulados por los licitantes de forma clara y precisa.-----
3. Que **no se limitó la libre concurrencia y libre competencia** de los participantes.-----
4. No existió condición alguna relacionada con los motivos de inconformidad por la que se haya desechado a los participantes.-----
5. Que **no se limitó el procesamiento de las muestras en un solo equipo**, ya que en la convocatoria **se otorgó la posibilidad de ofertar el servicio a través del procesamiento de muestras en uno o dos equipos**, lo que permite la libre participación.-----
6. Que **el planteamiento** vertido por la inconforme **se traduce en un apreciaciones subjetivas más que en un hecho**, debido a que sugiere que la licitación está encaminada a ser adjudicada a un proveedor en específico, lo cual es contrario a los hechos, porque tal como ha sido previamente expuesto, se declaró desierta.-----
7. Que es lógico inferir que, si la licitación fue declarada **desierta**, los actos impugnados carecen de fundamento; más aún con los argumentos vertidos, **se acredita que** con los diversos actos **no se favoreció a ningún participante**, y menos aún, se limitó la libre participación concurrencia y competencia económica.-----

La Dirección General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, en su calidad de convocante, afirmó que **se pretendió exponer una descripción lo más exhaustiva posible** de las alternativas de presentación de los reactivos, con las que contarán los licitantes, así como de las opciones de equipos en demostración permanente que pudieran ser ofertados por ellos, en aras de fomentar la apertura y libre participación en dicha convocatoria.-----

Además, puntualiza que en la junta de aclaraciones se señaló la equivalencia de los términos "ensayo fluorométrico" o "fluoroimmunométrico" y en el anexo técnico se estableció la capacidad esperada de procesamiento para las características de cada equipo y que de conformidad con las necesidades de la Secretaría de Salud, **ambas tecnologías pueden ser adquiridas, ya que el proceso de evaluación realizado por el INBRE, dio como resultado la viabilidad de ambas, sin menoscabo de su calidad técnica y de resultados**.-----

Por otra parte, menciona que la segmentación de partidas tuvo la finalidad de aclarar que los kits de reactivos podían encontrarse en diferentes presentaciones, sin que esto afectara la evaluación de propuestas técnicas.-----

Refiere que, podría entenderse que la promovente quiere y es su intención establecer los términos y condiciones por las que tenía que seguirse el procedimiento de la Licitación en

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

cuestión, situación que sí generaría una barrera clara a la libre competencia, porque es claro **que quiere apegar el anexo técnico a las características de su reactivo**; y es sustancial señalar que los proveedores al participar en un proceso de licitación, no adquieren por ese solo hecho, **el derecho a su adjudicación**.

Dándole sustento a su razonamiento con el criterio emitido por el máximo tribunal de nuestro país:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 189052

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXXXVIII/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Agosto de 2001, página 240

Tipo: Aislada

LICITACIONES PÚBLICAS. DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS.

Los particulares participantes en los concursos o licitaciones de los arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes de la administración pública, no adquieren el derecho a la adjudicación, sino a la participación en una competencia justa; por tanto, jurídicamente el oferente cuenta con el derecho subjetivo para participar en la comparación de ofertas, y con interés legítimo en llegar a ser adjudicatario, pues si bien el órgano gubernamental no está obligado a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes, aun cuando sus ofertas fueran admisibles, la ilegítima exclusión de una oferta en su concurrencia con las demás, o la notificación de que se le revoca la adjudicación, constituye la afectación de un derecho subjetivo del participante y adjudicatario, respectivamente, susceptible de defensa en sede administrativa, a través de la inconformidad prevista en el artículo 95 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Amparo en revisión 219/2001. Job Electromecánica Industrial, S.A. de C.V. 15 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Para concluir, la convocante reafirma que una prueba contundente de que no existieron barreras a la libre competencia **es que ninguna de las supuestas limitantes fue motivo de desechamiento de la propuesta de la promovente o de cualquier otro proveedor**.

En ese contexto, esta Titularidad, a fin de resolver la cuestión debatida, estima conveniente exponer lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 40, fracción VI, de su Reglamento, mismos que, en lo que interesa, disponen lo que a continuación se transcribe:

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales **se describirán los requisitos de participación**, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales **no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;** (...)”

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

“Artículo 40.- Las dependencias y entidades **no podrán establecer** en la convocatoria a la licitación pública **requisitos que limiten la libre participación de los interesados**, tales como:

VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, **sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.**

(...)”

De conformidad con lo establecido en el artículo 134, Constitucional, para la celebración de un contrato, es un requisito sine qua non, llevar a cabo una licitación pública, a través de una convocatoria pública, a la que libremente puedan concurrir, aquellos licitantes que, **cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de ésta**, en la que, a fin de ser cumplidos, se detallarán los requisitos de participación que deberán cumplir los interesados; y presentar proposiciones solventes, en sobre cerrado, a fin de que la autoridad correspondiente, pueda elegir, de entre los participantes, a aquél o aquéllos, según sea el caso, aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a fin de llevar a cabo, de manera fundada y motivada, la celebración del contrato correspondiente.-----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Cabe señalar que, es obligación de la autoridad convocante, revisar que los licitantes cumplan estricta y cabalmente con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria a efecto de evitar violaciones o vicios en el contrato que llegase a concretarse.-----

En ese tenor, acorde a los preceptos en comento, la Dirección General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, en su calidad de convocante, en la tramitación del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número **LA-012L0001-E23-2022**, debió ceñirse a los parámetros establecidos, en particular, en los artículos 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 40, fracción VI, de su Reglamento; pues como dependencia convocante tiene la obligación de garantizar que en la convocatoria en la cual se establecieron las bases en que se desarrollaría el procedimiento y en la que se describieron los requisitos de participación, **no se incluyera alguno que limitara la libre participación, concurrencia y competencia económica, y que los bienes a adquirir o arrendar, no sean restrictivos o exclusivos**, salvo en los casos justificados conforme a la Ley de la Materia y su Reglamento, lo que no es aplicable al caso que nos ocupa.-----

En ese tenor, esta Autoridad procede, a analizar el contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica Número **LA-012L00001-E23-2022**, en virtud de que contiene las bases que constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones a cumplir entre el licitante adjudicado y la convocante; en las que se describieron los requisitos de participación, en los que no deben incluirse aquellos que limiten la libre participación, concurrencia y competencia económica; además, los bienes a adquirir o arrendar, no deben ser de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley de la Materia y su Reglamento; por ello, deben cumplirse rigurosamente al ser necesario para el procedimiento de contratación, la cual, en lo conducente, para mayor visualización, se transcribe a continuación:-----

"(...)

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

1.1 Datos de identificación

Dependencia ----- Secretaría de Salud.

Convocante

Responsable:-----

Área convocante: ----- Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

Domicilio: Homero No. 213 Piso 4, Col. Chapultepec Morales, CP. 11570, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

1.2 Medio y carácter de la licitación

Avda. de las Matemáticas No. 141, Col. San Andrés Bata, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06702
Tel: (55) 2039 3700, www.gob.mx/salud

SECRETARÍA DE SALUD

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

La presente Licitación Pública conforme al medio utilizado es Electrónica. Por lo cual los Licitantes deberán participar únicamente a través de CompraNet de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 Bis fracción II de la LAASSP y en el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet", publicado en DOF el 28 de junio de 2011.

El carácter del presente procedimiento de adquisición es **Internacional bajo la Cobertura de Tratados.**

1.3 Número de identificación de la Licitación Pública asignado por CompraNet

LA-012L00001-E23-2022

1.4 Indicación de los ejercicios fiscales para la adquisición

La presente adquisición es **Plurianual** e implicará los ejercicios fiscales **2022-2024.**

...

2. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

2.1 Objeto de la Adquisición

Objeto de la Contratación	
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	
Partida 1:	Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), 17/Alfa Hidroxi Progesterona (17OHP) y Tripsina Inmunoreactiva (IRT)
Partida 2:	Fenilalanina (PKU), Galactosa Total (TCAL) y Glucosa-6-fosfato deshidrogenasa (G6PDH)

La descripción amplia y detallada del Bien a Adquirir se encuentra especificada en el **Anexo I** de la presente Convocatoria.

...

2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones

Normas aplicables a la contratación		
Norma Número	Denominación	Aplicable
NOM-030-SCFI-2006	Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones.	A todas las partidas
NOM-050-SCFI-2004	Información comercial-Etiquetado general de productos	



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NOM-137-SSAI-2008	Etiquetado de dispositivos médicos.	
NOM-241-SSAI-2012	Buenas Prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.	
NOM-018-STPS-2015	Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo	
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las Características, el procedimiento de identificación, clasificación y los Listados de los residuos peligrosos	
NOM-053-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	
NOM-240-SSAI-2012	Instalación y operación de la tecnovigilancia.	

Conforme a lo establecido por el artículo 39, Fracción II, inciso d) del RLAASSP, los Licitantes que participen y presenten proposiciones en la presente convocatoria deberán demostrar que los Bienes o los procesos de fabricación que ofertan cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas en el **Anexo 1**.

2.9 Modelo de Pedido

Se adjunta como **Anexo 2 el Modelo de Pedido** será aquél que haya aprobado la **Secretaría y Publicado en CompraNet** en el cual deberá preverse y que será empleado para formalizar los derechos y obligaciones que se deriven de la presente invitación, a los cuales estará obligado el o los Licitante (s) que resulte (n) adjudicado y cumplirán con lo dispuesto por los **artículos 29 fracción XVI, 45 de la Ley, 39 fracción II inciso I, 81 del Reglamento.**

4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

4.1 Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción II y 34 de la LAASSP, el Licitante deberá remitir a través del sistema CompraNet, la siguiente documentación

4.1.1 Propuesta técnica, para lo cual podrá hacer uso del Anexo 6 de la presente Convocatoria.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

4.1.2 Propuesta económica, para lo cual podrá hacer uso del Anexo 7 de la presente Convocatoria.

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificaran	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
1	<p>Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente (Entre otros, Credencial para votar, Pasaporte, cédula profesional, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores) con fotografía, nombre y firma del Licitante y/o su Representante Legal.</p> <p>Acreditar la personalidad del Licitante y/o su Representante Legal.</p> <p>Que el documento se encuentre vigente y contenga:</p> <p>El nombre, firma y fotografía del Licitante y/o su Representante Legal.</p>	<p>Artículo 48, fracción X del RLAAASP.</p>	<p>Que el documento se encuentre vigente y contenga:</p> <p>El nombre, firma y fotografía del Licitante y/o su Representante Legal.</p>	Sin formato	Obligatorio	SI
2	<p>Acreditamiento de la personalidad jurídica</p> <p>Que el escrito contenga:</p>	<p>Artículo 29, fracción VII de la LAASP. Artículo 39 fracción III inciso i), así</p>	<p>Que el escrito contenga:</p> <p>La manifestación bajo protesta de decir verdad de que el</p>	9	Obligatorio	SI

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>Manifiesto bajo protesta de decir verdad respecto de la acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica</p> <p>Que la persona física o moral Licitante acredite su existencia legal, así como la de su Representante Legal.</p> <p>Que el escrito contenga:</p> <p>La manifestación de que el Licitante y/o su Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir PROPOSICIONES y en su caso firmar el PEDIDO respectivo.</p>	<p>como 48 fracción V del RLAASSP.</p>	<p>Licitante y/o su Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir PROPOSICIONES y en su caso firmar el PEDIDO respectivo.</p> <p>Del licitante: Señale RFC, nombre, domicilio, objeto social; así como teléfono, correo electrónico y fax.</p> <p>Adicionalmente en los casos de personas morales:</p> <p>Señale los datos de las escrituras públicas, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con</p>			

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>Del licitante: Señale RFC, nombre, domicilio, objeto social; así como teléfono, correo electrónico y fax.</p> <p>Adicionalmente en los casos de personas morales:</p> <p>Señale los datos de las escrituras públicas, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con los que se acredite la existencia legal del licitante;</p> <p>Señale nombre de los socios del licitante;</p> <p>Señale los datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas</p>		<p>los que se acredite la existencia legal del licitante;</p> <p>Señale nombre de los socios del licitante;</p> <p>Señale los datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades al Representante Legal para suscribir las propuestas,</p> <p>Señale su RFC, domicilio, teléfono y cuenta de correo electrónico.</p> <p>En ambos casos se requiere tanto para el licitante y/o su Representante Legal la</p>			

[Handwritten signature and initials]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
3	<p>las facultades al Representante Legal para suscribir las propuestas;</p> <p>Señale su RFC, domicilio, teléfono y cuenta de correo electrónico.</p> <p>En ambos casos se requiere tanto para el licitante y/o su Representante Legal la utilización de la FIRMA AUTOGRAFA DIGITALIZADA Y/O E.FIRMA así como el nombre del mismo.</p> <p>Manifiesto de no existir impedimento para participar</p> <p>Que el escrito contenga:</p> <p>La declaración por parte del Licitante o su Representante Legal, de que éste NO</p>	<p>Artículo 29, Fracción VIII de la LAASSP y 39, Fracción VI, inciso e) y 48 fracción VIII inciso a) de RLAASSP.</p>	<p>utilización de la FIRMA AUTOGRAFA DIGITALIZADA Y/O E.FIRMA así como el nombre del mismo.</p> <p>Que el escrito contenga:</p> <p>La declaración por parte del Licitante o su Representante Legal, de que éste NO se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los</p>	11	Obligatorio	SI
4	<p>se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LEY.</p> <p>Incluya la manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad:</p> <p>La FIRMA AUTOGRAFA DIGITALIZADA Y/O E.FIRMA del Licitante y/o su Representante Legal, así como el nombre del mismo</p> <p>Declaración de Integridad</p> <p>Que el escrito contenga:</p> <p>La declaración por parte del Licitante o su Representante Legal, de que se</p>	<p>Artículo 29, Fracción IX de la LAASSP y 39, Fracción VI, inciso f) y 48 fracción VIII inciso b) del Reglamento.</p>	<p>artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LEY.</p> <p>Incluya la manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad:</p> <p>La FIRMA AUTOGRAFA DIGITALIZADA Y/O E.FIRMA del Licitante y/o su Representante Legal, así como el nombre del mismo</p> <p>Que el escrito contenga:</p> <p>La declaración por parte del Licitante o su Representante Legal, de que se abstendrán por sí o por interposición persona de adoptar conductas u otros</p>	12	Obligatorio	SI



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>abstendrán por sí o por interpósita persona de adoptar conductas u otros aspectos para que los servidores públicos de la Secretaría de Salud, induzcan o alteren las evaluaciones de las PROPOSICIONES, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;</p> <p>Incluya la manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad;</p> <p>La FIRMA AUTÓGRAFA DIGITALIZADA Y/O E.FIRMA del Licitante y/o su Representante Legal, así como el nombre del mismo</p>	Inclso b) del RLAASSP.	<p>aspectos para que los servidores públicos de la Secretaría de Salud, induzcan o alteren las evaluaciones de las PROPOSICIONES, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;</p> <p>Incluya la manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad;</p> <p>La FIRMA AUTÓGRAFA DIGITALIZADA Y/O E.FIRMA del Licitante y/o su Representante Legal, así como el nombre del mismo</p>			

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
5	<p>Modelo de Convenio de Participación Conjunta, así como manifiesto de no existir impedimento para participar y declaración de Integridad por cada uno de los LICITANTES que participan en el Convenio</p> <p>Que las personas físicas o morales que se agrupen, lo acrediten a través de un acuerdo de voluntades.</p> <p>El Modelo de Convenio de Participación Conjunta deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>Este debidamente firmado por los LICITANTES o sus representantes legales, y</p> <p>Cada empresa participante adjunte debidamente firmados y requisitados los</p>	Artículos 34 tercer párrafo de la LAASSP, 39, Fracción VI, inciso i) y 44 fracciones II y III de su RLAASSP.	<p>El Modelo de Convenio de Participación Conjunta deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>Este debidamente firmado por los LICITANTES o sus representantes legales, y</p> <p>Cada empresa participante adjunte debidamente firmados y requisitados los formatos correspondientes a los Formatos 9, 11 y 12 y en su caso el formato 13.</p> <p>Cumplir con los requisitos del formato 5.</p>	5	Obligatorio para los LICITANTES que presenten PROPOSICIONES CONJUNTAS	SI



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>formatos correspondientes a los Formatos 9,11 y 12 en su caso el formato 13.</p> <p>Cumplir con los requisitos del formato 5.</p>					
6	<p>Escrito de Aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación.</p> <p>NOTA IMPORTANTE: La carta de aceptación deberá ser enviada a más tardar diez minutos antes del inicio del acto de presentación / apertura de proposiciones, a la cuenta de correo electrónico emmanuel.mata@salud.gob.mx, siendo responsabilidad del licitante confirmar dicha recepción al teléfono 2000-3500 ext 59125. Se tomará como hora de recepción la que registre el correo electrónico.</p>	<p>Numeral 29 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado COMPRANET, publicado en el</p>	<p>Que el escrito contenga:</p> <p>La declaración por parte del Licitante y/o su Representante Legal de que acepta que se tendrá por no presentadas sus proposiciones y, en su caso, la documentación requerida por la Convocante, cuando el archivo electrónico en el que se contengan las proposiciones y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena a la Secretaría.</p>	14	Obligatorio	<p>Si afecta la solvencia cuando el archivo electrónico en el que se contengan las proposiciones y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus</p>

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>Que el escrito contenga:</p> <p>La declaración por parte del Licitante y/o su Representante Legal de que acepta que se tendrá por no presentadas sus proposiciones y, en su caso, la documentación requerida por la Convocante, cuando el archivo electrónico en el que se contengan las proposiciones y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena a la Secretaría.</p> <p>La FIRMA AUTÓGRAFA DIGITALIZADA Y/O E.FIRMA del Licitante y/o su Representante Legal, así como el nombre del mismo.</p> <p>Teléfono, fax y correo electrónico.</p>	<p>Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011</p>	<p>La FIRMA AUTÓGRAFA DIGITALIZADA Y/O E.FIRMA del Licitante y/o su Representante Legal, así como el nombre del mismo.</p> <p>Teléfono, fax y correo electrónico.</p> <p>Así mismo, se verificará que sea enviado a más tardar diez minutos antes del inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, a la cuenta de correo electrónico emmanuel.mata@salud.gob.mx, siendo responsabilidad del licitante confirmar dicha recepción al teléfono 2000-3500 ext. 59125, se tomará como hora de recepción la que registre el correo electrónico.</p>			<p>informático o por cualquier otra causa ajena a la Secretaría.</p>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
7	<p>Manifiesto bajo protesta de decir verdad de la estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (Mipymes)</p> <p>Que la persona física o moral Licitante manifieste cuál es su nivel de estratificación empresarial conforme al formato 13.</p> <p>Que el escrito contenga:</p> <p>En caso de documento emitido por el LICITANTE</p> <p>La FIRMA AUTÓGRAFA DIGITALIZADA Y/O E.FIRMA del licitante y/o su Representante Legal.</p>	<p>Artículos 36 Bis de la LAASSP y 34 y 39 fracción VIII, incluso el del RLAASSP.</p>	<p>Se verificará que el escrito contenga:</p> <p>En caso de documento emitido por el LICITANTE</p> <p>La FIRMA AUTÓGRAFA DIGITALIZADA Y/O E.FIRMA del licitante y/o su Representante Legal.</p> <p>Contenga la manifestación "Bajo Protesta de Decir Verdad".</p> <p>El señalamiento de que el licitante se encuentra constituido conforme a las leyes mexicanas, y</p>	13	<p>Obligatorio para los LICITANTES que al encontrarse en un empate, deseen tener preferencia a la(s) persona (s) del sector de micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo con el Artículo 36 Bis de la LEY.</p>	NO

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>Contenga la manifestación "Bajo Protesta de Decir Verdad".</p> <p>El señalamiento de que el licitante se encuentra constituido conforme a las leyes mexicanas, y</p> <p>Indique el RFC, el tope máximo combinado, y la indicación de la estratificación respectiva, conforme a lo indicado en el formato 9 que se acompaña a esta Convocatoria.</p> <p>En caso de documento emitido por la Secretaría de Economía</p> <p>Se verificará que el documento se encuentra a nombre del Licitante, y</p>		<p>Indique el RFC, el tope máximo combinado, y la indicación de la estratificación respectiva, conforme a lo indicado en el formato 9 que se acompaña a esta Convocatoria.</p> <p>En caso de documento emitido por la Secretaría de Economía</p> <p>Se verificará que el documento se encuentra a nombre del Licitante, y</p>			



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
8	<p>Propuesta Técnica</p> <p>Que la persona física o moral Licitante acredite que oferta la(s) partida(s) o lote(s) por los que dice participar, conforme a los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones, características o requisitos técnicos solicitados dentro del Anexo Técnico de la Convocatoria, y en su caso, las modificaciones derivadas de la (s) junta (s) de aclaraciones.</p> <p>Que el documento:</p> <p>Indique la partida por la que participa la persona física o moral Licitante; adjuntado los documentos que se señalan en el anexo técnico y las</p>	<p>Artículo 34 de la LAASSP y 47, 48 y 50 del RLAASSP.</p>	<p>Que el documento:</p> <p>Indique la partida por la que participa la persona física o moral Licitante;</p> <p>Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de la (s) junta (s) de aclaraciones; adjuntado los documentos que se señalan en el Anexo técnico y las modificaciones derivadas de la (s) junta (s) de aclaraciones;</p> <p>Contenga la firma autógrafa digitalizada (en la última hoja que integra la proposición técnica), y/o E.FIRMA del</p>	6	Obligatorio	SI
	<p>modificaciones derivadas de la (s) Junta (s) de aclaraciones;</p> <p>Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de la (s) junta (s) de aclaraciones;</p> <p>Contenga la firma autógrafa digitalizada (en la última hoja que integra la proposición técnica), y/o E.FIRMA del Licitante y/o su Representante Legal.</p> <p>Que exista congruencia de la información vertida en el formato 6 (se deberá llenar el formato 6 por cada partida ofertada) contra el anexo técnico, la propuesta económica y las modificaciones que en su caso, deriven de la(s) junta(s) de aclaraciones, y la documentación obligatoria solicitada en esta convocatoria.</p> <p>Que la propuesta técnica contenga los requisitos que se solicitan en el formato de propuesta técnica correspondientes a: Origen de los bienes, partida, clave del</p>		<p>Licitante y/o su Representante Legal.</p> <p>Que exista congruencia de la información vertida en el formato 6 (se deberá llenar el formato 6 por cada partida ofertada) contra el anexo técnico, la propuesta económica y las modificaciones que en su caso, deriven de la(s) junta(s) de aclaraciones, y la documentación obligatoria solicitada en esta convocatoria.</p> <p>Que la propuesta técnica contenga los requisitos que se solicitan en el formato de propuesta técnica correspondientes a: Origen de los bienes, partida, clave del</p>			



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	modificaciones que en su caso, deriven de la(s) Junta(s) de aclaraciones, y la documentación obligatoria solicitada en esta convocatoria. Que la propuesta técnica contenga los requisitos que se solicitan en el formato de propuesta técnica correspondientes a: Origen de los bienes, partida, clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, descripción técnica completa, unidad de medida, cantidad, marca, modelo (en su caso), fabricante, periodo de garantía, caducidad, fecha máxima de entrega y el número de registro sanitario.		Compendio Nacional de Insumos para la Salud, descripción técnica completa, unidad de medida, cantidad, marca, modelo (en su caso), fabricante, periodo de garantía, caducidad, fecha máxima de entrega y el número de registro sanitario.			
9	Propuesta Económica Que la persona física o moral Licitante y/o su Representante Legal indique que	Artículo 34 de la LAASSP y 47, 48 y 50 del RLAASSP.	Que el documento:	7	Obligatorio	SI

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	oferta económicamente la(s) partida(s) o lote(s) por los que dice participar, conforme a los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación. Que el documento: Indique la partida por la que participa la persona física o moral Licitante; Señale de manera clara y precisa la descripción del bien ofertado, incluyendo la clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la cantidad requerida y el precio unitario por cada uno de ellos. Contenga la firma autógrafa digitalizada (en la última hoja que integra la		Indique la partida por la que participa la persona física o moral Licitante; Señale de manera clara y precisa la descripción del bien ofertado, incluyendo la clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la cantidad requerida y el precio unitario por cada uno de ellos. Contenga la firma autógrafa digitalizada (en la última hoja que integra la			

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
10	<p>proposición económica) y/o E.FIRMA del Licitante y/o su Representante Legal.</p> <p>Que exista congruencia entre lo ofertado y el anexo técnico, la propuesta técnica y las modificaciones que en su caso, deriven de la(s) junta(s) de aclaraciones.</p> <p>Desglose I.V.A, subtotal y total como lo indica el formato 7 conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Manifiesto de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Internacionales, de Referencia o Especificaciones, firmado por el Licitante o su Representante Legal</p> <p>Que la persona física o moral Licitante, acredite que los bienes que oferta dan</p>	<p>Artículos 31, 39 fracción VI inciso c) del RLAASSP.</p>	<p>Que exista congruencia entre lo ofertado y el anexo técnico la propuesta técnica y las modificaciones que en su caso, deriven de la(s) junta(s) de aclaraciones.</p> <p>Desglose I.V.A, subtotal y total como lo indica el formato 7, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Del manifiesto:</p> <p>Contenga firma autógrafa digitalizada y/o E.FIRMA del Licitante y/o su Representante Legal.</p>	8	Obligatorio	SI

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>cumplimiento a las Normas solicitadas en la Convocatoria.</p> <p>Contenga firma autógrafa digitalizada y/o E.FIRMA del Licitante y/o su Representante Legal.</p> <p>Señale expresamente que los bienes o servicios que oferta dan cumplimiento a las normas requeridas.</p> <p>Indique el número y denominación de la norma.</p>		<p>Señale expresamente que los bienes o servicios que oferta dan cumplimiento a las normas requeridas.</p> <p>Indique el número y denominación de la norma.</p>			

Norma	Denominación	Aplica
1	...	SI
2	...	SI
3	...	SI
4	...	SI
5	...	SI
6	...	SI
7	...	SI
8	...	SI
9	...	SI
10	...	SI

Norma	Denominación	Aplica
1	...	SI
2	...	SI
3	...	SI
4	...	SI
5	...	SI
6	...	SI
7	...	SI
8	...	SI
9	...	SI
10	...	SI



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
11	<p>Copia legible y vigente de los REGISTROS SANITARIOS Y EN SU CASO PRORROGAS (anverso y reverso), correspondientes a las descripciones y autorizaciones de los insumos, así como los insumos accesorios que correspondan OFERTADOS contenidos en el Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.</p>		<p>Se verificará que dichos documentos estén legibles y vigentes que estén expedidos y firmados por la COFEPRIS</p> <p>Que los registros correspondan con las características, y especificaciones técnicas de los</p>	S/N	Obligatorio	SI

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>En caso de haber modificaciones en las condiciones del Registro inicial cuando esté relacionado a la clave deberá:</p> <p>anexar copia legible de la modificación que contenga la información de la (s) clave(s) solicitada(s) en el anexo técnico, o Copia simple del formato de solicitud de entrada completo del trámite del Registro Sanitario Indicando número de entrada del trámite, nombre del producto y número(s) de catálogo para el insumo contenido en el Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>Los documentos deberán cumplir con lo siguiente:</p>		<p>Insumos solicitados, así como los insumos accesorios.</p> <p>Que contengan la descripción de la(s) clave(s) solicitada(s) en el anexo técnico de la CONVOCATORIA</p> <p>Si presentan modificaciones a las condiciones del Registro o iniciales estas deberán estar legibles, firmadas y selladas por la autoridad competente y que contengan la descripción de la(s) clave(s) solicitada(s) en el anexo técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>Requisitos a verificar si presentan solicitud de prórroga</p>			

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>Que estén legibles y vigentes que estén expedidos y firmados por la COFEPRIS</p> <p>Que el registro corresponda(n) con las características, y especificaciones técnicas del(los) bien(es) ofertado(s) y solicitado</p> <p>Que contengan la descripción de la(s) clave(s) del cuadro básico solicitada(s) en el anexo técnico de la CONVOCATORIA</p> <p>Si presentan modificaciones a las condiciones del Registro iniciales estas deberán estar legibles, firmadas y selladas por la autoridad competente y que contengan la descripción de la(s) clave(s) del cuadro básico solicitada(s)</p>		<p>vigente del registro sanitario, se verificará que:</p> <p>Esté legible</p> <p>Sello legible con fecha y que sea de la COFEPRIS.</p> <p>Que se encuentre vigente (que se haya sido presentada con cuando menos 150 días naturales de anticipación al vencimiento).</p> <p>Que contenga la descripción correspondiente a la clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud requerida en el Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>Que esté acompañada del escrito signado por el apoderado legal y/o representante del titular de los Registros Sanitarios, que se manifieste que</p>			

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>en el anexo técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>En su caso, Copia simple del FORMATO DE SOLICITUD DE FAVOR DE LA VIGENCIA de los Registros Sanitarios (ACUERDO por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011. COFEPRIS-04-021-A) siempre y cuando haya sido presentada con cuando menos 150 días naturales de anticipación al vencimiento, indicando número de entrada del trámite, nombre del producto y número(s) de catálogo</p>		<p>a la fecha, la autoridad sanitaria no ha emitido respuesta alguna, que manifieste su aceptación in para que "LA SECRETARÍA" verifique dicha información con la COFEPRIS.</p>			



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>para el Insumo contenido en el Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>En este supuesto, deberá agregar escrito en formato libre, signado por el apoderado y/o representante del titular de los Registros Sanitarios, donde manifieste que a la fecha, la autoridad sanitaria no ha emitido respuesta alguna, así como su aceptación a que "LA SECRETARÍA" verifique dicha información con la COFEPRIS.</p> <p>Requisitos a verificar si presentan solicitud de prórroga vigente de los registros sanitarios, se verificará que:</p> <p>Esté legible</p>					

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>Sello legible con fecha y que sea de la COFEPRIS.</p> <p>Que se encuentre vigente (que se haya sido presentada con cuando menos 150 días naturales de anticipación al vencimiento).</p> <p>Que contenga la descripción correspondiente a la clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud requerida en el Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>Que esté acompañada del escrito signado por el apoderado legal y/o representante del titular de los Registros Sanitarios, que se manifieste que a la fecha, la autoridad sanitaria no ha emitido respuesta alguna, que manifieste su aceptación para que "LA SECRETARÍA" verifique dicha información con la COFEPRIS.</p>					



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
12	<p>APLICA para todas las partidas señaladas en el anexo técnico de la Convocatoria de origen nacional.</p> <p>Manifiesto de cumplimiento de la regla 5.2. de las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se encuentran señalados al inicio de la presente convocatoria.</p> <p>Relativa a que los bienes ofertados en dicha propuesta y suministrados, bajo la partida ____ (6) ____, será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%.</p>	<p>Reglas para la celebración de Licitaciones Publicas Internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio. Capítulo II Artículo 5º (Publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2010)</p>	<p>Se verificará que dicho documento contenga:</p> <p>nombre o razón social del LICITANTE;</p> <p>Contenga la manifestación "Bajo Protesta de Decir Verdad"</p> <p>Que esté E Firma y/o Firma Autógrafa Digitalizada por la persona facultada legalmente para ello.</p> <p>Que incluya toda la información contenida en el formato II , bienes nacionales con grado de contenido nacional de 65%.</p>	10	Obligatorio	SI

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>Deberá anexar el escrito de conformidad con el formato 10 de la presente CONVOCATORIA.</p> <p>Que dicho documento contenga</p> <p>nombre o razón social del LICITANTE;</p> <p>Contenga la manifestación "Bajo Protesta de Decir Verdad"</p> <p>Que esté E Firma y/o Firma Autógrafa Digitalizada por la persona facultada legalmente para ello.</p> <p>Que incluya toda la información contenida en el formato 10, bienes</p>		<p>procedimiento de contratación de que se trate.</p> <p>número del procedimiento respectivo.</p> <p>nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.</p> <p>número de partida que corresponda.</p> <p>Establecer el porcentaje correspondiente al Capítulo III.</p> <p>Que cumpla con el grado de contenido nacional.</p>			



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>nacionales con grado de contenido nacional de 65%.</p> <p>A) procedimiento de contratación de que se trate.</p> <p>B) número del procedimiento respectivo.</p> <p>C) nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.</p> <p>D) número de partida que corresponda.</p> <p>E) Establecer el porcentaje correspondiente al Capítulo III.</p> <p>Que cumpla con el grado de contenido nacional.</p>					

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
13	<p>APLICA para todas las partidas señaladas en el anexo técnico de la Convocatoria de origen nacional.</p> <p>Manifiesto de cumplimiento de la regla 5.2. de las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se encuentran señalados al inicio de la presente convocatoria.</p> <p>Relativa a que en el supuesto de que sea adjudicado el pedido respectivo, el (la totalidad de los) bien(es) que se oferta, con la marca y/o modelo indicado en la proposición, bajo la partida(s) número (6) _____, son originarios de México y cumplen con la regla de origen aplicable en materia de contratación</p>	<p>ACUERDO por el que se establecen las reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio. Capítulo II Artículo 5º (Publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2010).</p>	<p>Se verificará que dicho documento contenga:</p> <p>nombre o razón social del LICITANTE;</p> <p>Contenga la manifestación "Bajo Protesta de Decir Verdad"</p> <p>Que esté E Firma y/o Firma Autógrafa Digitalizada por la persona facultada legalmente para ello.</p> <p>Que incluya toda la información contenida en el formato 10A.</p> <p>A) procedimiento de contratación de que se trate.</p>	10 A	Obligatorio	Si



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>pública de conformidad con el Tratado de Libre Comercio.</p> <p>Deberá anexar el escrito de conformidad con el formato 10A de la presente CONVOCATORIA.</p> <p>Que dicho documento contenga: nombre o razón social del LICITANTE;</p> <p>Contenga la manifestación "Bajo Protesta de Declarar Verdad"</p> <p>Que esté E Firma y/o Firma Autógrafa Digitalizada por la persona facultada legalmente para ello.</p>		<p>B) número del procedimiento respectivo.</p> <p>C) nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.</p> <p>D) número de partida que corresponda.</p> <p>E) indicar el tratado correspondiente a la regla de origen y bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento de contratación.</p>			

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>Que incluya toda la información contenida en el formato 10A.</p> <p>A) procedimiento de contratación de que se trate.</p> <p>B) número del procedimiento respectivo.</p> <p>C) nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.</p> <p>D) número de partida que corresponda.</p> <p>E) indicar el tratado correspondiente a la regla de origen y bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento de contratación.</p>					
14	<p>APLICA para todas las partidas señaladas en el anexo técnico de la Convocatoria de origen de los países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga</p>	<p>ACUERDO por el que se establecen las reglas para la</p>	<p>Se verificará que dicho documento contenga:</p>	10B	Obligatorio	Si



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>celebrado un tratado de libre comercio que contenga un capítulo de compras del sector público.</p> <p>Manifiesto de cumplimiento de la regla 5.2. de las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se encuentran señalados al inicio de la presente convocatoria.</p> <p>Relativa a que el (la totalidad de los) bien(es) que se ofertan, con la marca y/o modelo indicado en mi proposición, bajo la partida(s) número (6), son originarios de (7), país que tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio (8), de conformidad con</p>	<p>celebración de Licitaciones Públicas Internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio. Capítulo II Artículo 5º (Publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2010).</p>	<p>nombre o razón social del LICITANTE;</p> <p>Contenga la manifestación "Bajo Protesta de Decir Verdad"</p> <p>Que esté E Firma y/o Firma Autógrafa Digitalizada por la persona facultada legalmente para ello.</p> <p>Que incluya toda la Información contenida en el formato 10B.</p> <p>A) procedimiento de contratación de que se trate.</p> <p>B) número del procedimiento respectivo.</p>			

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>la regla de origen establecida en el capítulo de compras del sector público de dicho tratado.</p> <p>Deberá anexar el escrito de conformidad con el formato 10B de la presente CONVOCATORIA.</p> <p>Se verificará que dicho documento contenga:</p> <p>nombre o razón social del LICITANTE;</p> <p>Contenga la manifestación "Bajo Protesta de Decir Verdad"</p> <p>Que esté E Firma y/o Firma Autógrafa Digitalizada por la persona facultada legalmente para ello.</p>		<p>C) nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.</p> <p>D) número de partida que corresponda.</p> <p>E) Indicar el tratado bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento de contratación.</p> <p>Que las partidas ofertadas sean de origen nacional o de países con los que se tengan celebrados tratados de libre comercio suscritos por los estados unidos mexicanos y cumplan con las reglas de origen.</p>			

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>Que incluya toda la información contenida en el formato 10B.</p> <p>A) procedimiento de contratación de que se trate.</p> <p>B) número del procedimiento respectivo.</p> <p>C) nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.</p> <p>D) número de partida que corresponda</p> <p>E) Indicar el tratado bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento de contratación</p> <p>Que las partidas ofertadas sean de origen nacional o de países con los que se tengan celebrados tratados de libre comercio suscritos por los estados</p>					
	<p>unidos mexicanos y cumplan con las reglas de origen.</p> <p>Certificado de libre venta</p> <p>Se verificará que dicho documento contenga:</p>		<p>Se verificará que dicho documento contenga:</p> <p>Que sea copia legible y con traducción al español de todo el certificado de libre venta en el cual se manifieste que cumple con buenas prácticas de manufacturas vigente para los insumos; emitido para el fabricante por el ministerio de salud del país de origen, debidamente apostillado o legalizado.</p>	S/N	Obligatorio	Si
15	<p>1. Que sea copia legible y con traducción al español de todo el certificado de libre venta en el cual se manifieste que cumple con buenas prácticas de manufacturas vigente para los insumos; emitido para el fabricante, por el ministerio de salud del país de origen, debidamente apostillado o legalizado.</p>		<p>Se verificará:</p> <p>Que el escrito, contenga nombre o razón social de los fabricantes</p>	S/N	Obligatorio para los LICITANTES que sean Distribuidore	Si
16	<p>Carta de respaldo por parte del (los) fabricante(s) y/o titulares de lo (los) Registro(s) Sanitario(s), como distribuidor o proveedor autorizado, en aquellos insumos para los cuales</p>					



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>participa en la licitación respecto de la partida que oferte.</p> <p>Que el escrito, contenga nombre o razón social de los fabricantes y/o Titulares de los Registros Sanitarios.</p> <p>Que esté firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello.</p> <p>Que incluya COPIA SIMPLE del poder notarial de la persona facultada para firmar, con copia de su identificación oficial, y que sea congruente con el inciso b) de este punto.</p> <p>Que corresponda con la partida ofertada.</p> <p>Que contenga domicilio, teléfono e indique que respalda la propuesta técnica y económica del distribuidor o proveedor autorizado.</p>		<p>y/o Titulares de los Registros Sanitarios.</p> <p>Que esté firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello.</p> <p>Que incluya COPIA SIMPLE del poder notarial de la persona facultada para firmar, con copia de su identificación oficial, y que sea congruente con el inciso b) de este punto.</p> <p>Que corresponda con la partida ofertada.</p> <p>Que contenga domicilio, teléfono e indique que respalda la propuesta técnica y económica del distribuidor o proveedor autorizado.</p>		o proveedores autorizados.	

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
17	<p>Copia legible de LICENCIA SANITARIA o AVISO DE FUNCIONAMIENTO, a nombre del licitante para establecimiento con categoría insumos para la salud, este Documento deberá ser expedido por la Autoridad Sanitaria de la SECRETARÍA (actualmente COFEPRIS) o la Agencia Sanitaria Estatal equivalente, cuando ésta tenga facultades para conocer sobre el asunto.</p> <p>Se verificará que dicho documento esté legible y vigente que esté expedido y firmado por la COFEPRIS o la Agencia Sanitaria Estatal equivalente, cuando ésta tenga facultades para conocer sobre el asunto.</p> <p>Que sea para establecimiento con categoría insumos para la salud</p> <p>Que esté a nombre del licitante</p>		<p>Se verificará que dicho documento:</p> <p>Esté legible y vigente que esté expedido y firmado por la COFEPRIS o la Agencia Sanitaria Estatal equivalente, cuando ésta tenga facultades para conocer sobre el asunto.</p> <p>Que sea para establecimiento con categoría insumos para la salud</p> <p>Que esté a nombre del licitante</p>	S/N	Obligatorio	Si

[Handwritten signature and initials]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
18	<p>Copia legible del AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTO con categoría insumos para la salud, a nombre del licitante, este Documento deberá ser expedido por la Autoridad Sanitaria de la SECRETARIA (actualmente COFEPRIS) o la Agencia Sanitaria Estatal equivalente, cuando ésta tenga facultades para conocer sobre el asunto.</p> <p>Se verificará que dicho documento esté legible y vigente que esté expedido y firmado por la COFEPRIS o la Agencia Sanitaria Estatal equivalente, cuando ésta tenga facultades para conocer sobre el asunto.</p> <p>Que indique al responsable sanitario para establecimiento con categoría insumos para la salud</p> <p>Que este a nombre del licitante</p>		<p>Se verificará que dicho documento:</p> <p>Esté legible y vigente que esté expedido y firmado por la COFEPRIS o la Agencia Sanitaria Estatal equivalente, cuando ésta tenga facultades para conocer sobre el asunto.</p> <p>Que indique al responsable sanitario para establecimiento con categoría insumos para la salud.</p> <p>Que este a nombre del licitante</p>	S/N	Obligatorio	Si

4.2 Causales expresas de desechamiento

A continuación, se señalan los requisitos, formalidades que se verificarán, así como lo relativo a la afectación de la solvencia de la propuesta en caso de incumplimiento de algún requisito:

Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Consideraciones para no desechar la proposición
Es indispensable que el LICITANTE o su representante legal presente con (E.FIRMA) y/o firma autógrafa digitalizada los documentos requeridos en el numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.	La falta de (E.FIRMA) y/o firma autógrafa digitalizada, del LICITANTE o su representante legal, en alguno de los documentos solicitados en el numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.	
Es indispensable que el LICITANTE o su representante legal	La falta de la manifestación "bajo protesta de decir verdad" en los documentos solicitados en el numeral	



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Consideraciones para no desechar la proposición
presente manifestaciones bajo protesta de decir verdad, en los documentos solicitados en el numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.	4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR, que así lo requieran.	
Es indispensable que el LICITANTE presente toda la documentación que integra su proposición debidamente foliada en todas y cada una de las hojas que lo integren. Al efecto, se deberá numerar de manera individual la propuesta técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue.	La carencia total de folio de la proposición.	En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos solicitados carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, no se desechará la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con la información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, tampoco se desechará la proposición.
Es indispensable que los documentos obligatorios que integran la proposición del LICITANTE, cumplan todas y cada una de los requisitos y formalidades que se verificarán conforme a lo establecido en el numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.	La falta de algún requisito y/o formalidades de verificación, previsto en el numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.	
Es indispensable que la propuesta técnica presentada por el LICITANTE, por cada partida, cumpla expresa y claramente, todas y cada una de las especificaciones y/o requisitos técnicos solicitados en el Anexo Técnico de la Convocatoria y las derivadas de las juntas de aclaraciones. Que exista congruencia con el anexo técnico, la propuesta técnica, la propuesta económica y las modificaciones que en su	La omisión de alguna de las especificaciones de la partida en que participe o requisitos técnicos solicitados, o la imprecisión o falta de claridad entre las especificaciones o requisitos técnicos solicitados con relación a los ofertados. Que no exista congruencia entre el Anexo Técnico, la propuesta técnica, la propuesta económica y las modificaciones que en su caso, deriven de la(s) junta(s) de aclaraciones.	



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Consideraciones para no desechar la proposición
<p>caso, deriven de la(s) junta(s) de aclaraciones</p> <p>Es indispensable que la propuesta económica del LICITANTE, por cada partida, contenga las operaciones aritméticas y de cálculo correctas, tomando como base el precio unitario</p> <p>Que exista congruencia con la propuesta técnica, económica, el Anexo Técnico y las modificaciones que en su caso, deriven de la(s) junta(s) de aclaraciones.</p> <p>Que contenga el I.V.A desglosado, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Si se presentan errores aritméticos y de cálculo en las cantidades o volúmenes solicitados y no se afecte el precio unitario, y el LICITANTE no acepte las correcciones.</p> <p>Que no exista congruencia con la propuesta técnica, económica, el Anexo Técnico y las modificaciones que en su caso, deriven de la(s) junta(s) de aclaraciones.</p> <p>Que NO contenga el I.V.A. desglosado, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Si se presentan errores aritméticos y de cálculo en las cantidades o volúmenes solicitados, siempre y cuando no afecte el precio unitario, y el licitante acepta las correcciones a que haya lugar.</p> <p>En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.</p>
<p>Que los bienes ofertados en cualquiera de los documentos obligatorios en el Anexo 1, no sean de origen nacional o de algún país con el que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado con Capítulo de compras Gubernamentales, expresamente mencionado en esta convocatoria en el glosario bajo el nombre de "tratados"</p>	<p>Que los bienes producidos en los Estados Unidos Mexicanos no cumplan con el grado de contenido nacional de la menos 65%</p>	
<p>Que la propuesta económica no se encuentre dentro del rango del precio aceptable.</p>	<p>Que la propuesta económica no se encuentre dentro del rango del precio aceptable.</p>	



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Otras causas expresas de desechamiento	
a)	Si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los BIENES o SERVICIOS objeto de la presente convocatoria, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
b)	Cuando la autoridad facultada compruebe que el LICITANTE se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LAASSP.
c)	Cuando el mismo LICITANTE presente más de una PROPOSICIÓN dentro del mismo procedimiento de contratación, para la misma Partida o Agrupación de Partidas (Lote).
d)	Cuando la autoridad facultada compruebe la presentación de documentos alterados, o apócrifos.
e)	Cuando el LICITANTE incumpla alguna obligación establecida en la LAASSP, su RL.AASSP o demás disposiciones normativas derivadas de dichos ordenamientos.
f)	Que no acompañe los folletos, catálogos, fotografías, imágenes, instructivos y/o manuales del fabricante de los equipos con la traducción realizada por perito traductor al español, quien deberá estar inscrito en el Tribunal Superior de Justicia, en caso de que estén en idioma diferente al español.
g)	Que el licitante oferte bienes cuyo origen sea de países con lo que México no tenga celebrado Tratado de Libre Comercio con Capítulo de compras gubernamentales
h)	Cuando las proposiciones conjuntas no cumplan con los formatos 3,4, 5, 6 y 7 y en su caso el formato 9 o bien el convenio de participación conjunta no contenga los requisitos solicitados en la Sección III inciso e) de esta convocatoria.

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

En apego a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley y 51 del Reglamento, la convocante efectuará la evaluación aplicando el **Criterio de Evaluación Binario** (cumple, no cumple) considerando los requisitos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, así como, en lo solicitado en el Numeral 4, a efecto, de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y solo podrá adjudicar a quien cumpla debidamente y oferte las mejores condiciones para la Secretaría de Salud.

Con fundamento en el artículo 36 párrafo segundo de la Ley, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

MÉTODO DE EVALUACIÓN: BINARIO Conforme al artículos 36 de la LAASSP y 51 de su Reglamento
En esta modalidad, la adjudicación se hará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la CONVOCATORIA a la Licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, serán desechados por la CONVOCANTE.

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

La determinación del precio conveniente, o en su caso, no aceptable, se realizará en base a lo establecido por el artículo 51 del RLAASSP.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

- A.** El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la LAASSP.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:
 - a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;
 - b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y
 - c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;
- II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:
 - a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;
 - b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y
 - c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

- B.** El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

- I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

- II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;
- III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y
- IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato al(los) licitante(s) cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la LAASSP.

(...)"

"(...)

Anexo Técnico

Plurianual

Fundamento de la Solicitud de Contratación
Artículos 25, 26 Fracción I, Artículo 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción II, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículos 39 y 85 de su Reglamento, y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

Objeto de la Contratación
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
Partida 1: Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), 17/Alfa Hidroxi Progesterona (17OHP) y Tripsina Inmunoreactiva (IRT)
Partida 2: Fenilalanina (PKU), Galactosa Total (TGAL) y Glucosa-6-fosfato deshidrogenasa (G6PDH)

[Handwritten signature and scribbles]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Partida	Compendio Nacional de Insumos para la Salud	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO	Unidad de Medida	*Pruebas Efectivas 2022 (1.5 meses)		*Pruebas Efectivas 2023 (12 meses)		*Pruebas Efectivas 2024 (9 meses)	
				Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos
1	090 764 0932	<p>Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH) en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.</p> <p>Se requiere estuche para la determinación cuantitativa de la Hormona Estimulante de Tiroides (TSH) a partir de una perforación, en ensayo fluorimétrico. El estuche contiene calibradores y controles. Estuche para mínimo 1000 determinaciones. Debe incluir equipo(s) automatizado(s) en demostración permanente que tenga(n) rendimiento de más de 1000 determinaciones/resultados por día (presentar catálogo, manual o ficha técnica, comprobatorio), equipos adicionales necesarios para el procesamiento y software para el análisis de resultados monitoreo de los perfiles de resultados simultáneos en tiempo real y control de calidad, consumibles, mantenimiento preventivo y/o correctivo impresora y consumibles para impresora. Evaluado por el INDIPE. Se requiere certificado analítico del insumo con firma autógrafa por parte de fabricación. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega. Conservarse entre 2°C y 8°C.</p>	Estuche	46,942	117,356	503,308	1,408,268	422,481	1,056,202

No. de Partida	Compendio Nacional de Insumos para la Salud	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO	Unidad de Medida	*Pruebas Efectivas 2022 (1.5 meses)		*Pruebas Efectivas 2023 (12 meses)		*Pruebas Efectivas 2024 (9 meses)	
				Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos
		<p>Se aceptan presentaciones diferentes siempre y cuando se ajuste al total de determinaciones solicitadas.</p> <p>Se licita la cantidad total de determinaciones solicitadas para los tres análisis incluidos en la partida.</p> <p>El licitante adjudicado deberá proporcionar el equipo en demostración permanente sin costo para la Secretaría de Salud de Salud, donde se puedan procesar dichas pruebas.</p>							
	090 764 0933	<p>Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17 Alfa Hidroxil Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.</p> <p>Se requiere estuche para la determinación cuantitativa de 17 alfa hidroxiprogesterona (17-OHP) a partir de una perforación, en ensayo fluorimétrico. El estuche contiene calibradores y controles. Estuche para mínimo 1000 determinaciones. Debe incluir equipo(s) automatizado(s) en demostración permanente que tenga(n) rendimiento de más de 1000 determinaciones/resultados por día (presentar catálogo, manual o ficha técnica comprobatorio).</p>	Estuche	46,942	117,356	503,308	1,408,268	422,481	1,056,202



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Partida	Compendio Nacional de Insumos para la Salud	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO	Unidad de Medida	*Pruebas Efectivas 2022 (1.5 meses)		*Pruebas Efectivas 2023 (12 meses)		*Pruebas Efectivas 2024 (9 meses)	
				Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos
		<p>equipos adicionales necesarios para el procesamiento, y software para el análisis de resultados monitoreo de los perfiles de resultados simultáneos en tiempo real y control de calidad, consumibles, mantenimiento preventivo y/o correctivo, impresora y consumibles para impresora. Evaluado por el INDR. Se requiere certificado analítico del insumo con firma autógrafa por lote de fabricación. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega. Conservese entre 2 °C- 8 °C.</p> <p>Se aceptan presentaciones diferentes siempre y cuando se ajuste al total de determinaciones solicitadas.</p> <p>Se licita la cantidad total de determinaciones solicitadas para los tres analitos incluidos en la partida.</p> <p>El licitante adjudicado deberá proporcionar el equipo en demostración permanente sin costo para la Secretaría de Salud de Salud, donde se puedan procesar dichas pruebas.</p>							
0607847868		Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Tripsina Inmunoreactiva, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con	Estuche	46,942	117,356	563,308	1,408,269	422,481	1,056,202

No. de Partida	Compendio Nacional de Insumos para la Salud	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO	Unidad de Medida	*Pruebas Efectivas 2022 (1.5 meses)		*Pruebas Efectivas 2023 (12 meses)		*Pruebas Efectivas 2024 (9 meses)	
				Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos
		<p>calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.</p> <p>Se requiere estuche para la determinación cuantitativa de Tripsinógeno Inmunoreactivo (IRT) a partir de una perforación, en ensayo fluorométrico. El estuche contiene calibradores y controles. Estuche para mínimo 1000 determinaciones. Debe incluir equipo(s) automatizado(s) en demostración permanente, que tenga(n) rendimiento de más de 1000 determinaciones/resultados por día (presentar catálogo, manual o ficha técnica comprobatorio), equipos adicionales necesarios para el procesamiento, y software para el análisis de resultados, monitoreo de los perfiles de resultados simultáneos en tiempo real y control de calidad, consumibles, mantenimiento preventivo y/o correctivo, impresora y consumibles para impresora. Evaluado por el INDR. Se requiere certificado analítico del insumo con firma autógrafa por lote de fabricación. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega. Conservese entre 2 °C- 8 °C.</p> <p>Se aceptan presentaciones diferentes siempre y cuando se ajuste al total de determinaciones solicitadas.</p>							



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Partida	Compendio Nacional de Insumos para la Salud	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO	Unidad de Medida	*Pruebas Efectivas 2022 (1.5 meses)		*Pruebas Efectivas 2023 (12 meses)		*Pruebas Efectivas 2024 (9 meses)	
				Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos
		Se licita la cantidad total de determinaciones solicitadas para los tres análisis incluidos en la partida. El licitante adjudicado deberá proporcionar el equipo en demostración permanente sin costo para la Secretaría de Salud de Salud, donde se puedan procesar dichas pruebas.							
2	060784-7843	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 36 pruebas. RTC. Se requiere Estuche de ensayo fluorométrico para la determinación cuantitativa en plasma, suero o sangre total en papel filtro de fenilalanina, estuche para mínimo 1000 determinaciones. Incluye equipo(s) automatizado(s) en demostración permanente que tenga(n) rendimiento de más de 1000 determinaciones/resultados por día (presentar catálogo, manual o ficha técnica comprobatorio). Debe incluir equipos adicionales necesarios para el procesamiento automatizado, software para el análisis de resultados y control de calidad, impresora, controles, calibradores, consumibles y mantenimiento preventivo y/o correctivo. Evaluado.	Estuche	46,942	117,356	563,308	1,408,269	422,481	1,056,202

No. de Partida	Compendio Nacional de Insumos para la Salud	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO	Unidad de Medida	*Pruebas Efectivas 2022 (1.5 meses)		*Pruebas Efectivas 2023 (12 meses)		*Pruebas Efectivas 2024 (9 meses)	
				Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos
		por el INDIPE. Se requiere certificado analítico del insumo con firma autógrafa por lote de fabricación. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega. Conservarse entre 2 °C-8 °C. Este reactivo se licita en conjunto con los estuches complementarios para la cuantificación de galactosa total (TGAL) y glucosa 6 fosfato deshidrogenasa (G6PDH) para uso en un mismo equipo, con la finalidad de tener resultados simultáneos (en un mismo ensayo). Se aceptan presentaciones diferentes siempre y cuando se ajusten al total de determinaciones solicitadas. El licitante adjudicado deberá proporcionar el equipo en demostración permanente sin costo para la Secretaría de Salud de Salud, donde se puedan procesar dichas pruebas.							
	080784-7827	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 36 pruebas. RTC.	Estuche	46,942	117,356	563,308	1,408,269	422,481	1,056,202



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Partida	Compendio Nacional de Insumos para la Salud	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO	Unidad de Medida	*Pruebas Efectivas 2022 (1.5 meses)		*Pruebas Efectivas 2023 (12 meses)		*Pruebas Efectivas 2024 (9 meses)	
				Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos
		<p>Se requiere. Estuche de ensayo fluorométrico para la determinación cuantitativa en plasma, suero o sangre total en papel filtro de galactosa total (TGAL), estuche para mínimo 1000 determinaciones Incluye equipo(s) automatizado(s) en demostración permanente que tenga(n) rendimiento de más de 1000 determinaciones/resultados por día (presentar catálogo, manual o ficha técnica comprobatorio). Debe incluir equipos adicionales necesarios para el procesamiento automatizado, software para el análisis de resultados y control de calidad, impresora, controles, calibradores, consumibles y mantenimiento preventivo y/o correctivo. Evaluado por el INDRE. Se requiere certificado analítico del insumo con firma autógrafa por lote de fabricación. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega. Conservarse entre 2 °C- 8 °C.</p> <p>Este reactivo se licita en conjunto con los estuches complementarios para la cuantificación de fenilalanina (PKU) y glucosa 6 fosfato deshidrogenasa (G6PDH) para uso en un mismo equipo, con la finalidad de tener resultados simultáneos (en un mismo ensayo).</p> <p>Se aceptan presentaciones diferentes siempre y cuando se ajusten al total de determinaciones solicitadas</p>							

No. de Partida	Compendio Nacional de Insumos para la Salud	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO	Unidad de Medida	*Pruebas Efectivas 2022 (1.5 meses)		*Pruebas Efectivas 2023 (12 meses)		*Pruebas Efectivas 2024 (9 meses)	
				Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos
		<p>El licitante adjudicado deberá proporcionar el equipo en demostración permanente sin costo para la Secretaría de Salud de Salud, donde se puedan procesar dichas pruebas.</p>							
090 612 2622		<p>Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas Glucosa-6-fosfato deshidrogenasa. Equipo para 20 pruebas. RTC.</p> <p>Se requiere Estuche de ensayo fluorométrico para la determinación cuantitativa en plasma, suero o sangre total en papel filtro de glucosa 6 fosfato deshidrogenasa (G6PDH), estuche para mínimo 1000 determinaciones Incluye equipo(s) automatizado(s) en demostración permanente que tenga(n) rendimiento de más de 1000 determinaciones/resultados por día (presentar catálogo, manual o ficha técnica comprobatorio). Debe incluir equipos adicionales necesarios para el procesamiento automatizado, software para el análisis de resultados y control de calidad, impresora, controles, calibradores, consumibles y mantenimiento preventivo y/o correctivo. Evaluado por el INDRE. Se requiere certificado analítico del insumo con firma autógrafa por lote de fabricación. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega. Conservarse entre 2 °C- 8 °C.</p>	Estuche	46,942	117,356	563,308	1,408,269	422,481	1,056,202



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Partida	Compendio Nacional de Insumos para la Salud	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO	Unidad de Medida	*Pruebas Efectivas 2022 (1.5 meses)		*Pruebas Efectivas 2023 (12 meses)		*Pruebas Efectivas 2024 (9 meses)	
				Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos
		<p>Este reactivo se licita en conjunto con los estuches complementarios para la cuantificación de fenilalanina (PKU) y galactosa total (TGAL) para uso en un mismo equipo, con la finalidad de tener resultados simultáneos (en un mismo ensayo)</p> <p>Se aceptan presentaciones diferentes siempre y cuando se ajusten al total de determinaciones solicitadas</p> <p>El licitante adjudicado deberá proporcionar el equipo en demostración permanente sin costo para la Secretaría de Salud de Salud, donde se puedan procesar dichas pruebas.</p>							

*Pruebas efectivas: Reactivos a utilizar para el análisis exclusivo de muestras de sangre seca de personas recién nacidas, es decir, no se incluyen aquellos reactivos a utilizar en el análisis de calibradores y controles

(...)"

Probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su numeral 11, a las que se les otorga pleno valor probatorio, para acreditar que el objeto de la Licitación en cuestión, consiste en la contratación de "Materiales, accesorios y suministros de laboratorio", mismos que se adjudicarían por partidas a las proposiciones que resultaran solventes, las cuales se agruparon en dos partidas a saber: **Partida 1:** Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), 17/Alfa Hidroxi Progesterona (17OHP) y Tripsina Inmunoreactiva (IRT); y **Partida 2:** Fenilalanina (PKU), Galactosa Total (TGAL) y Glucosa-6-fosfato deshidrogenasa (G6PDH), por lo que, tras llevar a cabo la evaluación que en derecho correspondía, con el criterio binario (cumple, no cumple), contemplado en la convocatoria de mérito, en la que se examinarían al menos las dos proposiciones cuyo precio resultara ser más bajo, considerando el importe total máximo, sin el impuesto al valor agregado, por cada partida.

De igual manera, se acredita que, en la convocatoria de mérito, en el numeral 4. denominado "4. **REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**", se incluyeron dieciocho (18) requisitos que se encontraban obligados a cumplir los participantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es de destacar que, la inconforme señala que, a su decir, se incluyeron requisitos, en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número **LA-012L00001-E23-2022**, que impidieron **la libre competencia al inhibir la libre participación**, en contravención de lo dispuesto en los artículos 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción II, inciso b), de su Reglamento, preceptos legales que establecen que, **los requisitos** de la convocatoria **no**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

deben limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica; y que las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria para la licitación pública, requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.-

Sin embargo, **no realiza señalamiento expreso de los requisitos que a su juicio limitan la libre concurrencia y/o libre competencia de los licitantes**, sólo se circunscribe a señalar de manera genérica que fueron incluidos requisitos tendientes a favorecer a uno de los participantes en la licitación, lo que generó se realizaran diversos cuestionamientos y solicitudes de aclaraciones en la Junta correspondiente.-----

En ese contexto, es de señalar que, del estudio realizado por esta Área de Responsabilidades, a los dieciocho (18) requisitos que los licitantes deben cumplir, precisados en la convocatoria que se analiza, **no se advierte que alguno de ellos impida la libre concurrencia y/o libre competencia económica de los participantes**, toda vez que, se conforman de la siguiente manera:-----

- Los previstos en los números **1** y **2** se refieren a documentos para acreditar la personalidad del licitante y/o su representante legal; así como la acreditación de la personalidad jurídica.-----
- Los marcados con los numerales **3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14** y **15**, se refieren a los manifiestos, escritos, modelo de convenio, certificado de libre venta, bajo protesta de decir verdad, que en su caso, deben exhibir los licitantes, relacionados con los siguientes supuestos:---
 - No encontrarse en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia.-----
 - Que se abstendrían por sí o por interpósita persona de adoptar conductas u otros aspectos para que los servidores públicos de la Secretaría de Salud, induzcan o alteren las evaluaciones de las PROPOSICIONES, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.-----
 - Exhibir el Modelo de Convenio de Participación Conjunta, en su caso.-----
 - Presentar el Escrito de Aceptación para el uso de medios electrónicos de comunicación, de que acepta que se tendrían por no presentadas sus proposiciones y, en su caso, la documentación requerida por la Convocante, cuando el archivo electrónico en el que se contengan las proposiciones y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena a la Secretaría; y-----
 - Exhibir el Manifiesto de la estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (Mipymes).-----
 - Presentar el Manifiesto de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Internacionales, de Referencia o Especificaciones, firmado por el Licitante o su Representante Legal.-----
 - Exhibir el Manifiesto de cumplimiento de la regla 5.2. de las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

- Que los bienes ofertados en dicha propuesta y suministrados, será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%.
 - Relativa a que los bienes ofertados son originarios de México y cumplen con la regla de origen aplicable en materia de contratación.
 - Que los bienes ofertados son originarios de _____, país que tiene celebrado con los Estados Unidos Mexicanos un Tratado de Libre Comercio _____, de conformidad con la regla de origen establecida en el capítulo de compras del sector público de dicho tratado.
 - Exhibir copia legible y con traducción al español de todo el Certificado de libre venta.
- Respecto a los numerales **8** y **9**, referentes a la **Propuesta Técnica**, en la que indique la partida por la que participa, con sus respectivas especificaciones, características o requisitos técnicos; y **Propuesta Económica**, en la que indique la oferta económica de las partidas por las que participa.
 - En cuanto al número **11**, los licitantes deben exhibir copia legible y vigente de los **REGISTROS SANITARIOS Y EN SU CASO PRORROGAS** (anverso y reverso), correspondientes a las descripciones y autorizaciones de los insumos, así como los insumos accesorios que correspondan OFERTADOS contenidos en el Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.
 - El requisito señalado en el numeral **16**, precisa que los licitantes deben presentar una carta de respaldo por parte del (los) fabricante(s) y/o titulares de lo (los) Registro(s) Sanitario(s), como distribuidor o proveedor autorizado, en aquellos insumos para los cuales participa en la licitación respecto de la partida que oferte.
 - En cuanto a los números **17** y **18**, se solicita a los licitantes que presenten copia legible de **LICENCIA SANITARIA o AVISO DE FUNCIONAMIENTO**, a nombre del licitante para establecimiento con categoría insumos para la salud y del **AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTO**, ambos documentos expedidos por COFEPRIS o la Agencia Sanitaria Estatal equivalente.

Al respecto, esta Titularidad considera que los motivos de inconformidad en estudio resultan **INOPERANTES**, en virtud de que, después de realizar un meticuloso análisis, de todos y cada uno de los requisitos antes precisados, se llega a la conclusión de que, ninguno de ellos violenta el principio de igualdad, la libre competencia económica y libre concurrencia, ni inhibe la libre participación; así como tampoco restringe el derecho de la empresa **TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, ni de ninguna otra, contrario a lo sostenido por la referida empresa; y por ende, en ningún momento transgrede los principios de igualdad, certeza jurídica, ni de audiencia, como lo pretende hacer valer la empresa inconforme, cumpliendo a cabalidad los requisitos de la normatividad aplicable a este procedimiento licitatorio.

A mayor abundamiento, cabe hacer notar, que contrario a lo que aduce la empresa **TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, hoy inconforme, en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica Número **LA-012L00001-E23-2022**, en ningún momento, se limitó la **libre concurrencia, participación, competencia económica.**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

tan es así que, diversas empresas participaron en la licitación e comento, y otras tantas presentaron sus ofertas; ofreciendo a todos los licitantes, igualdad de oportunidades, por lo que no puede hablarse de discriminación. Lo anterior es así, toda vez que, al convocarse una licitación, los términos y condiciones que en ella se establecen, se hacen de una forma general, imparcial y abierta a todo aquél que quiera participar, a sabiendas que debe reunir los requisitos a cumplir, en ella precisados, respecto de los bienes o servicios, objeto de la licitación. Resaltando que esto no significa que, el hecho de participar les asegure la adjudicación del contrato; no sólo en el presente procedimiento de licitación, sino en todos los procedimientos de convocatorias llevadas a cabo por la Administración Pública Federal, por lo que todos sus argumentos vertidos en este sentido, resultan **inoperantes e infundados**.....

Advirtiéndose, específicamente que, en la referida convocatoria, se establecieron las bases en que se llevaría a cabo el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica Número **LA-012L00001-E23-2022**, en igualdad de condiciones, los requisitos que debían cumplir los interesados en participar, precisados en la normatividad aplicable, tales como, acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, con la que acuden al procedimiento de contratación, para los efectos procedentes; que los licitantes entreguen en sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de la Ley de la materia; declaración de integridad; de ser el caso, si se trata de participación conjunta; aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación; manifestación bajo protesta de decir verdad, de la estratificación de Mipymes; Manifiesto de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas; y del cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.2. de las Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos; así como la presentación de sus Registros Sanitarios y (en su caso) prórroga Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento (en su caso); y el aviso de responsable sanitario para establecimiento.....

Cabe destacar que, una convocatoria se realiza de manera general, pues en ella se exponen las necesidades de las dependencias de la Administración Pública Federal, y no así, para cada participante, puesto que constituye una invitación en igualdad de condiciones para cualquier competidor que desee participar en la licitación de que se trate; sin pasar por alto que **el participar no es sinónimo de adjudicación**, ya que ello dependerá de las propuestas que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, y de que efectivamente los licitantes cumplan a cabalidad lo solicitado; por lo que, al tratarse de una convocatoria expuesta de manera general, en momento alguno causa agravio, ni limita la libre competencia ni la participación; así como tampoco los derechos de ninguno de los licitantes.---

Por otra parte, singular importancia reviste lo precisado por la convocante, al momento de rendir su Informe Circunstanciado, mediante oficio número **CNEGSR-DG-6298-2022**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, al referir textualmente que: *"...de las supuestas violaciones en que incurrió esta unidad, expuestas anteriormente, **NO EXISTE EL***

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SEÑALAMIENTO EXPRESO Y PUNTUAL SOBRE QUÉ PARTE DE LA CONVOCATORIA es la que considera limitante de sus derechos, cuál es el requisito que afecta su esfera jurídica para exponer un agravio. No existe un razonamiento lógico-jurídico, que permita determinar cuál es la parte de la convocatoria que le genera el agravio.”; lo anterior en virtud de que, no basta que manifieste o realice apreciaciones meramente subjetivas, sino que debe acreditar el por qué considera de este modo el alcance de sus afirmaciones.-----

Prueba de ello es que, sólo se concreta a manifestar que las bases de la licitación son oscuras, confusas, limitativas y sin ajustarse a la ley; así como tampoco expone, fundada y motivadamente, el por qué se afecta la esfera jurídica de su representada, en cuanto a sus derechos de libre participación, legalidad y certeza jurídica; sin que exponga los motivos y fundamentos por los cuales considera que es así, pues no basta que lo manifieste, sino que debe expresar el por qué de su percepción y aportar los elementos probatorios que lo sustenten.-----

Así mismo, es de señalar que, los argumentos de la empresa inconforme, constituyen meras expresiones generales y abstractas, sin indicar el por qué considera que las bases de la licitación son oscuras confusas, limitativas y sin cumplir los requisitos de Ley.-----

Sustentan lo anterior, las siguientes tesis de jurisprudencia, que son del tenor siguiente:-----

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 818543
Instancia: Segunda Sala
Séptima Época
Materias(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Volumen 1, Tercera Parte, página 131
Tipo: Aislada*

AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.

No constituyen agravios las manifestaciones en que los recurrentes se limitan a afirmar dogmáticamente que a base de presunciones llegó el juzgador en la sentencia a la conclusión que establece en la misma, omitiendo hacer referencia a los hechos en que se fundó el juzgador y a las razones por las que estiman que esos hechos engendran meras presunciones, que conducirían a la conclusión de que no se probó directamente algún fundamento de la sentencia que impugnan. En otras palabras, **los recurrentes deben argumentar lo pertinente para demostrar por qué los hechos en que se funda la sentencia recurrida sólo engendran presunciones, para llegar así a la conclusión que pretenden en su exposición de agravios.**

Amparo en revisión 8842/67. Julián Angulo y otros. 30 de enero de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen CXXI, página 13. Queja 4/67. J. Guadalupe Ruiz Hernández y otros. 3 de julio de 1967. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Véase Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen XII, página 12, tesis de rubro "AGRAVIOS DE LA REVISION".

Volumen XLVII, página 19, tesis de rubro "AGRAVIOS".

Nota:

En el Volumen CXXI, página 13, la tesis aparece bajo el rubro "AGRAVIOS, EXISTENCIA E INEXISTENCIA DE LOS".

Este criterio ha integrado la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 12, Tercera Parte, página 70."

*Lo resaltado es propio.

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 185425

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 1a./J. 81/2002

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Diciembre de 2002, página 61

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.

El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, **pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento**, pues es obvio que **a ellos corresponde** (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) **exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren**. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Reclamación 32/2002-PL. Promotora Alfabai, S.A. de C.V. 27 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Ángel Ponce Peña.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Reclamación 496/2002. Química Colfer, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Reclamación 157/2002 PL. Fausto Rico Palmero y otros. 10 de julio de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo directo en revisión 1190/2002. Rigoberto Soto Chávez y otra. 11 de septiembre de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo en revisión 184/2002. Adela Hernández Muñoz. 9 de octubre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Tesis de jurisprudencia 81/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de noviembre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudino Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas."

*Lo resaltado es propio.

"Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2011952
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materias: Común
Tesis: 2a. XXXII/2016 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 1205
Tipo: Aislada

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECORRENTE SÓLO MANIFIESTA QUE LA SENTENCIA IMPUGNADA VIOLA DIVERSOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES O LEGALES Y LOS TRANSCRIBE.

Los agravios constituyen el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en un juicio, manifestados a través de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del órgano jurisdiccional. Por tanto, **la transcripción de los preceptos constitucionales o legales que se consideran violados no puede ser suficiente para formular un agravio, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido.** En ese sentido, si el recurrente únicamente se limita a manifestar que la sentencia impugnada viola en su perjuicio diversas disposiciones constitucionales o legales y las transcribe, careciendo de una estructura lógico-jurídica, dicho agravio debe calificarse de inoperante.

Amparo en revisión 498/2015. José Luis Flores González y otros. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Laura García Velasco y Marco Tulio Martínez Cosío.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Esta tesis se publicó el viernes 24 de junio de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

*Lo resaltado es propio.

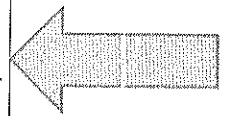
Por otra parte, la empresa inconforme arguye que en las Juntas de Aclaraciones de la convocatoria en cuestión, de fechas veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se incluyeron requisitos tendientes a favorecer a uno de los participantes, así como distintos e injustificados, obligando a quien emplea una sola tecnología a ofertar por las dos partidas; toda vez que con dicha división permite que la empresa interesada que emplea dos tecnologías tenga ventaja respecto de las que sólo emplean una; así mismo que incurre en contradicciones en la convocatoria y en las referidas Juntas de Aclaraciones, respecto de si se trata de un servicio o adquisición de reactivos; en ese contexto, cabe destacar los cuestionamientos formulados en las **Juntas de Aclaraciones**.

1. En el acta de Junta de Aclaraciones de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, la empresa **TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, realizó dos preguntas de carácter administrativo y una de carácter técnico, de las cuales se observa en síntesis lo siguiente:-----

"(...)

a).- De carácter administrativo

Nº de pregunta y/o aclaración	Página de la Convocatoria	Numeral o punto específico de la Convocatoria	Pregunta y/o aclaración	Respuesta (campo a llenarse por la convocante).
1	36	4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR REQUISITO 11 (página 36)	¿En relación a los productos que no requieren Registro Sanitario, se puede acreditar con el listado que se presenta en el Acuerdo publicado el 22/12/2014 en el Diario Oficial de la Federación? Considerando lo siguiente: DOF: 22/12/2014 ACUERDO por el que se da a conocer el listado	Se aclara a los licitantes que se acredita con el listado; los insumos que no lo requieran quedan exentos de los documentos requeridos 11, 15 y 16, señalando en la copia presentada del listado enunciado en el Acuerdo.



Página 95 de 96

[Handwritten signature and scribbles]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica No. LA-C12L00001-E23-2022		Requerimiento realizado por la Dirección de Atención a la Salud Materna y Perinatal	
Objeto De La Licitación: Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio.			
			<i>de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, característica, propia y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario.</i>
2		Compranet	Se solicita amablemente a la Convocante habilitar campos de Anexos Adicionales en la Plataforma CompraNet. Ello en virtud de que, la cantidad de documentos solicitados pudiese rebasar la capacidad máxima permitida por parámetro (150 MB). Así como que se pudieran generar nuevos requisitos en la junta aclaratoria y no tener parámetro asignado.
			Se aclara a los licitantes que se habilitaron en el sistema compranet los "Anexos Generales" del requerimiento técnico, en donde pueden cargar la información en caso que les resulte insuficiente el espacio.

b).- De carácter técnico

N° de pregunta y/o aclaración	Página de la Convocatoria	Numeral o punto específico de la Convocatoria	Pregunta y/o aclaración	Respuesta (campo a llenarse por la convocante).
1	22	Anexo Técnico 7.2. Capacitación Técnica Continua.	Solicitamos a la convocante si es correcto entender que solo se realizara la capacitación una vez durante la vigencia del contrato?	Se aclara a los licitantes que, de acuerdo con el anexo técnico hay una capacitación inicial, un acompañamiento y la disponibilidad de capacitación continua, por lo que

2023 96 10 98



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica No. LA-012L00001-E23-2022	Requerimiento realizado por la: Dirección de Atención a la Salud Materna y Perinatal
Objeto De La Licitación: Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio.	

				deberá estarse conforme al numeral 7.2. Capacitación Técnica Continua del anexo técnico de la presente convocatoria.
--	--	--	--	--

2.- Respecto al Acta de Cierre de la Junta de Aclaraciones, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la empresa inconforme **TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, formuló dos cuestionamientos, como se aprecia en las siguientes imágenes digitalizadas que enseguida se insertan:-----

"(...)

TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN S.A. DE C.V.



1.- En relación a la respuesta a mi pregunta otorgada por la convocante en la página 95 que a la letra dice:

b).- De carácter técnico

Nº de pregunta y/o aclaración	Página de la Convocatoria	Numeral o punto específico de la Convocatoria	Pregunta y/o aclaración	Respuesta (campo a llenarse por la convocante).
1	22	Anexo Técnico 7.2. Capacitación Técnica Continua.	Solicitamos a la convocante si es correcto entender que solo se realizará la capacitación una vez durante la vigencia del contrato?	Se aclara a los licitantes que, de acuerdo con el anexo técnico hay una capacitación inicial, un acompañamiento y la disponibilidad de capacitación continua, por lo que deberá estarse conforme al numeral 7.2. Capacitación Técnica Continua del anexo técnico de la presente convocatoria

De la manera más respetuosa se solicita a la convocante precisar la cantidad y el periodo de capacitaciones continuas requeridas para realizar una propuesta económica con precisión. Esto de acuerdo con el artículo 46 fracción IV del Reglamento De La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público.

Las características se detallan en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del anexo técnico. La capacitación técnica inicial será de la duración propuesta por el licitante adjudicado para asegurar el correcto funcionamiento de sus equipos, como establece el numeral 7.1.1. Para el caso de la Capacitación Técnica Continua y la Capacitación en Programas de Control de Calidad Interno y Externo, se precisa que podrá solicitarse mínimo dos veces por año y como máximo 3 veces por año.

2.- En relación a la publicación del acta final de Junta de Aclaraciones se solicita a la Convocante precisar si se realizará un ajuste en el calendario para la fecha de Presentación y Apertura de Proposiciones.

Se aclara a los licitantes que es correcta su apreciación

"(...)"

[Handwritten signature and initials]

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su numeral 11, a las que se les otorga pleno valor probatorio, para acreditar que, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 33 y 33Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante llevó a cabo las Juntas de Aclaraciones relacionada con la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número **LA-012L00001-E23-2022**, de fechas veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en las cuales la inconforme formuló preguntas que fueron solventadas por la convocante, como se inserta a continuación:-----

Del análisis meticuloso realizado por esta Área de Responsabilidades a los cuestionamientos y solicitudes de aclaración, precisadas por la empresa inconforme **TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, en las Juntas de Aclaraciones de fechas veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se advierte que todas sus preguntas fueron resueltas por la convocante de manera clara y concisa, sin que se observen respuestas "confusas, y cuáles le crearon incertidumbre, ni tratamientos distintos ni injustificados, ni tratos diferenciados, ni requisitos diferentes" como lo señala en sus manifestaciones de inconformidad la referida empresa; aunado a que, cabe destacar que, **no precisa** de manera puntual y terminante cuáles fueron esas presuntas respuestas.-----

Asimismo, de los cuestionamientos en comento, así como de las respuestas de la convocante, **no se observan requisitos que atenten contra los principios de libre competencia y libre competencia y mucho menos se desprende alguna conducta tendiente a favorecer a ningún proveedor, ni expresamente la persona moral Ensayos y Tamizajes de México, S.A. de C.V.**-----

Es de mencionar que, la empresa inconforme, pretende y es su intención, instaurar los términos y condiciones en los que habría de seguirse el procedimiento de la licitación en comento, lo que sí generaría una barrera clara a la libre competencia, pues es evidente que pretende ser quien defina los alcances de la contratación, y trata de apegar el anexo técnico a las características de su reactivo o al número de partidas, según su criterio y al no obtener respuesta favorable deviene su inconformidad.-----

En razón de lo anterior, esta Titularidad considera que, los argumentos analizados se tornan **INOPERANTES**, toda vez que, de igual forma se sustentan en premisas falsas, considerando que realiza apreciaciones **meramente subjetivas, sin sustento probatorio alguno**; aunado a que, en el Acta de Fallo, de ocho de noviembre de dos mil veintidós, se declaró **DESIERTA** la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número **LA-012L00001-E23-2022**, en ese tenor, **ningún participante ofertante fue beneficiado.**-----

Además de lo anteriormente expuesto, no pasa desapercibido para esta Autoridad, lo señalado por la convocante, quien precisó que la convocatoria **NO** limita la libre participación de la persona moral inconforme, ni de ninguna otra y **que el incumplimiento de algún requisito, no**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

debe interpretarse como tal, y que en el caso concreto se observa que no existe condición alguna, relacionada con los motivos de inconformidad por la que se haya desechado a los participantes; en ese contexto es evidente que no se limitó la libre participación, pues establecer lo contrario como lo quiere hacer valer la empresa equivaldría a dejar a su arbitrio la determinación de las necesidades de las dependencias de la Administración Pública Federal, lo que sería contrario a derecho.-----

Así mismo, es importante señalar, que de dicho argumento, no se desprende que se cause un agravio personal o directo, con la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número **LA-012L00001-E23-2022**, o bien, las actas instrumentadas en las Juntas de Aclaraciones, de fechas veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil veintidós; toda vez que, al formular un motivo de inconformidad, es menester señalar **lo que se pretende y el por qué, a juicio del inconforme le causa agravio**, sin que ello sea suficiente para que su acción se vea favorecida, pues no basta que manifieste que le causa agravio, sino que debe fundar y motivar su pretensión, así como las pruebas en que sustente sus aseveraciones, pues es fundamental que expresen la causa de pedir, pues de lo contrario sus afirmaciones resultan inoperantes.-----

A mayor abundamiento, deben precisarse las consideraciones que acrediten la ilegalidad de la cuestión debatida, para contar con los elementos de la **causa petendi**, a fin de analizar los planteamientos para determinar la probable afectación que se hubiese producido con los actos controvertidos; esto es, los hechos y razonamientos que sustenten la pretendida ilegalidad, ya que no es suficiente realizar afirmaciones de apreciación subjetiva, sin fundamento ni elemento probatorio alguno; pues se debe exponer el por qué consideran ilegales los hechos que reclaman; por lo que sus argumentos deben ser suficientes e indiscutibles para alcanzar el resultado jurídico que se pretende, lo que como ya fue precisado, se robustece con el contenido de la tesis de jurisprudencia número 185425, cuyo rubro es "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.**", y con la tesis que a continuación se transcribe y que es del literal siguiente:-----

*"Tesis: I.4o.C. J/27,
Tribunales Colegiados de Circuito,
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta,
Novena Época, Tomo XXVI, Septiembre de 2007,
página 2362, con número de registro 171511"*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CARGA PROCESAL MÍNIMA DEL QUEJOSO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 166, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO). Los conceptos de violación deben consistir, en su mejor expresión, en la exposición de argumentos jurídicos dirigidos a demostrar la invalidez constitucional de los actos reclamados, total o parcialmente.

Los elementos propios de estos argumentos deben ser, ordinariamente,

Secretaría de Salud, Calle de la Independencia 100, Colonia Centro, Ciudad de México, CDMX, México. Correo electrónico: se.salud@se.salud.gob.mx
Teléfono: 55 23 41 100 www.gob.mx/salud



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

los de cualquier razonamiento, esto es, la precisión de o las partes del acto reclamado contra las que se dirigen; las disposiciones o principios jurídicos que se estiman contravenidos, y los elementos suficientes para demostrar racionalmente la infracción alegada. Sin embargo, con el ánimo de optimizar el goce del derecho constitucional a la jurisdicción, conocido en otros países como la garantía de acceso efectivo a la justicia, los criterios de tribunales federales mexicanos se han orientado hacia una mayor flexibilidad respecto a los requisitos exigidos en los motivos de las impugnaciones, y con la inspiración en el viejo principio procesal relativo a que las partes exponen los hechos y el Juez aplica el derecho, la exigencia ha quedado en que se precise la causa de pedir, aunada a la manifestación, sencilla y natural, de la afectación al ámbito personal, patrimonial, familiar, laboral, etcétera, sufrida por la peticionaria de garantías, desde su punto de vista y mediante el uso de lenguaje directo y llano, con el propósito evidente de abandonar las exigencias técnicas extremas a las que se había llegado, que sólo los abogados con suficiente experiencia en cada materia jurídica podían satisfacer, con la consecuencia, no intencional pero real, de alejar cada vez más a la generalidad de la población de la posibilidad de obtener la protección de la justicia, a través de la apreciación e interpretación del derecho. No obstante, ni la legislación ni la jurisprudencia se han orientado absolutamente por los principios del sistema procesal inquisitorio, hacia una revisión oficiosa de los actos reclamados, respecto a su constitucionalidad y legalidad, sino que prevalece una carga procesal mínima para el agraviado, consistente en precisar en la demanda la causa petendi de su solicitud de amparo y la afectación que estime lesiva en su perjuicio. En consecuencia, cuando los peticionarios de la protección constitucional no colman siquiera esa mínima exigencia, lo alegado debe declararse inoperante."

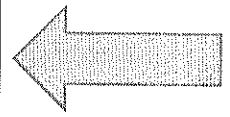
En cuanto a lo manifestado por la empresa inconforme, en el sentido de que no existe la investigación de mercado, y que ésta debe integrarse al expediente del procedimiento licitatorio, lo que expone así, debido a que, a su decir, en la pregunta 7, del Acta de la Junta de Aclaraciones, del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en el sentido de exhibir el estudio de mercado, la convocante no accedió a contestar ni a pronunciarse al respecto; sobre el particular, de la propia Acta en cuestión, que en imagen digitalizada se inserta, se observa lo siguiente:-----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"(...)

			FAVOR DE ACLARAR	
7	59	Convocatoria	Solicitamos a la convocante exhiba el Estudio de Mercado elaborado por motivo de la presente licitación, con la finalidad de constatar la existencia de acuerdo entre licitantes para elevar el costo de los servicios materia de la convocatoria. En el caso concreto, se hace del conocimiento de la Convocante que la persona moral Load Soporte Logístico S.A. de C.V. (LOAD) ha incurrido previamente en esta práctica en coalición con la persona moral Ensayos y Tarnizajes de México, S.A. de C.V.	Se aclara a los licitantes, que solo serán objeto de aclaración las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 33 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 45 de su Reglamento (RLAASSP), por lo que esta solicitud se desecha.
		4.2 Causales de desechamiento.		
		Otras causales de desechamiento.		
		4) Si se comprueba que algún licitante ha acordado con otros u otros elevar el costo de los BIENES O SERVICIOS objeto		



Página 31 de 98

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD



"(...)"

En momento alguno la convocante se negó a contestar o a aclarar dudas, pues sólo se avocaron a los planteamientos referentes a los aspectos contenidos en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y, 45 de su Reglamento. Así mismo, es de señalar que, ningún precepto normativo aplicable, prevé obligación alguna, de la convocante, a proporcionar en ese acto el aludido estudio de mercado y tampoco que deba ser agregado a la convocatoria; en ese contexto, no existe agravio ni evasión de respuesta, en virtud de que, tal como fue expuesto por la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de la Secretaría de Salud, sus cuestionamientos no se enfocaron a temas relacionados con la convocatoria.-----

Por lo anterior, esta autoridad está en posibilidad de considerar como **INOPERANTES**, todos y cada uno de los argumentos esgrimidos por la empresa inconforme, en los motivos de inconformidad, tomando en consideración que los sustentó en apreciaciones meramente subjetivas, cuyos razonamientos se construyeron bajo premisas sin sustento alguno o conclusiones no comprobadas; en virtud de que, afirma de manera contundente que la convocante pretendió favorecer a un licitante en particular, evidenciando parcialidad y que incluyó requisitos que limitaron la libre competencia, al inhibir la libre participación y libre competencia económica de los participantes; argumentos carentes de fundamento, por lo siguiente:-----

- En el procedimiento de Licitación pública de que se trata, la empresa inconforme participó y realizó los cuestionamientos que consideró pertinentes en las Juntas de Aclaraciones (libre competencia y participación); no obstante, no debe perderse de vista que **"NO PRESENTÓ PROPUESTA TÉCNICA ALGUNA"**.-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

- Y, otro dato importante a considerar, es que la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número **LA-012L00001-E23-2022**, fue declarada **DESIERTA**, motivo por el cual es evidente que no aplicó lo esgrimido por la empresa **TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**

A fin de corroborar lo anterior, esta Área de Responsabilidades considera que, es menester examinar el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número **LA-012L00001-E23-2022**, para acreditar que en el referido procedimiento licitatorio, la empresa **TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, no presentó proposición técnica; así como que **las dos partidas** fueron declaradas **desiertas**, lo cual se advierte a continuación, de las siguientes imágenes digitalizadas:-----

"(...)

SALUD CNEGSR

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica No. LA-012L00001-E23-2022	Requerimiento realizado por la: Dirección de Atención a la Salud Materna y Perinatal
Objeto de La Licitación: Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio.	

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del 08 de noviembre de 2022, en la Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, ubicada en: Homero 213, piso 4, Colonia Chapultepec Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y lo previsto en el numeral 3.10 "Acto de fallo y firma del pedido" de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-012L00001-E23-2022.

El acto fue presidido por la Dra. Karla Berdichevsky Feldman, Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud.

Para efectos de notificación personal, se hace constar que en términos de los artículos 37 y 37 Bis de la Ley, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que la presente acta se encuentra a su disposición en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> para efectos de su notificación. Asimismo, se informa que a partir de esta fecha se fijará en la Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, ubicada en: Homero 213, piso 4, Colonia Chapultepec Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México, un ejemplar de la presente acta o un aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles.

Conforme a lo previsto por el artículo 26 bis, fracción II de la Ley, este acto se realiza sin la presencia de licitantes y observadores.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

La convocante informa que con fecha 04 de noviembre de 2022 se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en el cual presentaron proposición los siguientes licitantes:

SALUD CNEGSR

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica No. LA-012L00001-E23-2022	Requerimiento realizado por la Dirección de Atención a la Salud Materna y Perinatal
Objeto de La Licitación: Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio.	

No	Licitantes	Partida
1	DISTRIBUCION INTEGRAL SURESTE SA DE CV	1y2
2	ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MEXICO SA DE CV	1y2
3	LABORATORIOS SAN ANGEL SA	1y2

Con base en el numeral 5 de la Convocatoria "Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones", la Dirección General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva como área convocante en conjunto con el área técnica/requirente la Dirección de Atención a la Salud Materna y Perinatal, llevaron a cabo la evaluación de las proposiciones bajo la utilización de criterio "Binario" de conformidad con lo establecido por los artículos 36, 36 Bis fracción II de la Ley y 51 de su Reglamento; así como numeral 5.2 "Evaluación de las propuestas económicas" de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 "Requisitos que los licitantes deben cumplir", de la licitación citada al rubro, se realizó la evaluación Legal y Administrativa de las proposiciones presentadas por los 3 licitantes.

En cumplimiento de las fracciones que señala el artículo 37 de la Ley, se indica lo siguiente:

Fracción I.- Relación de Licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso incumpla.

Licitante	Razones legales, técnicas y económicas por las que no son solventes:
DISTRIBUCION INTEGRAL SURESTE S.A. DE C.V.	<p>Numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR</p> <p>PARTIDA(S) MOTIVO EXPRESO DE DESECHAMIENTO</p> <p>Partida 1 y 2</p> <p>Se desecha la propuesta del licitante, toda vez que el documento 8 "Propuesta técnica" solicitado en el Numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR de la convocatoria, no cumple con los requisitos señalados en la mismas, específicamente:</p>



(...)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SALUD CNEGSR

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica No. LA-012L00001-E23-2022	Requerimiento realizado por la: Dirección de Atención a la Salud Materna y Perinatal
Objeto de La Licitación: Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio.	

Licitante	Razones legales, técnicas y económicas por las que no son solventes
	<p>La documentación exhibida por el licitante no cumplió con los requisitos y formalidades a verificar, señalados en Numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR de la presente Convocatoria.</p> <p>Fundamento:</p> <p>Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>

(...)

ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MEXICO S.A. DE C.V.	<p>Numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR</p> <p>PARTIDA(S) MOTIVO EXPRESO DE DESECHAMIENTO</p> <p>Partida 1 y 2</p> <p>Se desecha la propuesta del licitante, toda vez que el documento 8 "Propuesta técnica" solicitado en el Numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR de la convocatoria, no cumple con los requisitos señalados en la mismas, específicamente:</p> <p>Documento 8</p>
--	---

(...)

	<p>Por lo anteriormente expuesto, se desecha la proposición de dicho licitante, toda vez que no presentó completo el documento 8 "Propuesta técnica" con los requisitos y formalidades que se verificarán en el Numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR de la Convocatoria.</p> <p>MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN</p> <p>Motivos:</p> <p>La documentación exhibida por el licitante no cumplió con los requisitos y formalidades a verificar, señalados en Numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR de la presente Convocatoria.</p>
--	--

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica No. LA-012L00001-E23-2022	Requerimiento realizado por la: Dirección de Atención a la Salud Materna y Perinatal
Objeto de La Licitación: Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio.	

Licitante	Razones legales, técnicas y económicas por las que no son solventes
	<p>Fundamento:</p> <p>Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>

(...)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

LABORATORIOS SAN ANGEL S.A.	<p>Numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR</p> <p>PARTIDA(S) MOTIVO EXPRESO DE DESECHAMIENTO</p> <p>Partida 1 y 2</p> <p>Se desecha la propuesta del licitante, toda vez que el documento 8 "Propuesta técnica" solicitado en el Numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR de la convocatoria, no cumple con los requisitos señalados en la mismas, específicamente:</p> <p>Documento 8</p> <p><i>Propuesta técnica</i> Se verificará que dicho documento contenga:</p>
-----------------------------	---

(...)

	<p>Por lo anteriormente expuesto, se desecha la proposición de dicho licitante, toda vez que no presentó completo el documento 8 "Propuesta técnica" con los requisitos y formalidades que se verificarán en el Numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR de la Convocatoria.</p> <p>MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN</p> <p>Motivos:</p> <p>La documentación exhibida por el licitante no cumplió con los requisitos y formalidades a verificar, señalados en Numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR de la presente Convocatoria.</p> <p>Fundamento:</p>
--	--

SALUD CNEGSR

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica No. LA-012L00001-E23-2022	Requerimiento realizado por la Dirección de Atención a la Salud Materna y Perinatal
Objeto de La Licitación: Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio.	

Licitante	Razones legales, técnicas y económicas por las que no son solventes
	Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

(...)

Con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58 de su Reglamento, se informa que se **declaran desiertas las 2 Partidas** en esta licitación, por haber sido desechados técnicamente los licitantes que presentaron su propuesta.

Fracción II.- Relación de Licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones cuando no señale expresamente incumplimiento alguno.

No hubo supuestos.

Fracción III.- Determinación de precios no aceptables o no convenientes.

No hubo supuestos.

(...)"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Prueba que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su numeral 11, a la que se le otorga pleno valor probatorio.-----

Singular importancia reviste lo anterior, toda vez que, esta autoridad puede apreciar y confirmar que los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa **"TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."**, están basados en premisas falsas, que devienen en apreciaciones meramente subjetivas por parte de la inconforme; no de hechos susceptibles de corroborar; ya que, como se desprende, de lo antes insertado en imágenes digitalizadas, inconcusamente, la convocante al emitir el fallo, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, no benefició a licitante alguno, ya que las dos partidas fueron declaradas **DESIERTAS**, como se desprende de la propia Acta de la celebración del Acto de Fallo, en comento; en virtud de que las propuestas técnicas de los licitantes se desecharon, por no cumplir lo estipulado en la convocatoria en el numeral 4. **REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**. A mayor abundamiento, cabe destacar, que la empresa inconforme, no presentó propuesta técnica ni económica; igualmente se advierte que, en momento alguno se limitó la libre participación, concurrencia y la competencia económica, de la inconforme, así como de ningún otro de los participantes.-----

Sustenta lo anterior, el criterio establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyo literal es:--

Registro digital 2001825
Tesis 2a./J. 108/2012 (10a.),
Segunda Sala, Décima Época,
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta,
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, página 1326:

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.
*Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que **no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.***

*Lo resaltado es propio.

Es de señalar que la manifestación de la empresa inconforme, al aseverar que en la precisión 5, del Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se adicionaron documentos que se deberán incluir en la propuesta técnica, en relación a las licencias y permisos, que considera una variación substancial, es de referir, acorde a la siguiente imagen digitalizada lo siguiente:-----

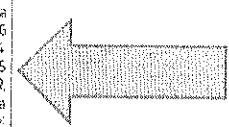
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"(...)

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica No. LA-012L00001-E23-2022		Requerimiento realizado por la Dirección de Atención a la Salud Materna y Perinatal	
Objeto De La Licitación: Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio.			
		Escrito de aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación. Que el escrito contenga: Teléfono fax y correo electrónico	
5	51	Carta de respaldo por parte del fabricante y/o titulares de los registros sanitarios	<p>Solicitamos a la convocante, permita que la carta de respaldo sea por parte del fabricante y/o Titular de los Registros Sanitarios y/o Distribuidor Autorizado en México y/o filial del fabricante en México.</p> <p>¿SE ACEPTA?</p>
			Se aclara a los licitantes que deberán apearse a la presente convocatoria particularmente al numeral 16 del apartado 4 denominado 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR, por lo que deberá presentar la Carta de respaldo por parte del fabricante y/o titulares de los registros sanitarios



"(...)"

Revisada la precisión que cuestiona, no se advierte que a consecuencia de la respuesta otorgada exista cambio substancial alguno, como lo pretende hacer valer la inconforme, toda vez que, la convocante se limitó a reiterar que los licitantes **deberán apearse a la convocatoria**, particularmente al numeral 16 del apartado 4 denominado 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR, por lo que, enfatizó que, se debería presentar la carta de respaldo por parte del fabricante y/o titulares de los registros sanitarios; **por lo que tales argumentos son carentes de veracidad.**-----

Asimismo, esta Área de Responsabilidades advierte que, no le asiste la razón, al argumentar que, en algunos aspectos, se limita la participación y varía significativamente las características del objeto de la licitación; lo que precisa, debido a que en la pregunta 1, formulada en la Junta de Aclaraciones del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la empresa Ensayos y Tamizajes de México, S.A. de C.V., la convocante señaló que, la entrega de los certificados analíticos no debía hacerse en la propuesta técnica, siendo que en la convocatoria así lo había establecido, por lo que, a su parecer, varió un aspecto substancial y evidencia parcialidad en favor de la mencionada empresa, por lo que al visualizar la imagen digitalizada correspondiente se aprecia lo siguiente:--



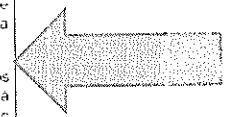
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

b) De carácter técnico

Nº de re-pregunta y/o aclaración	Página del Acta de Junta de Aclaraciones	Numeral o punto específico de la Convocatoria	Re-Pregunta y/o aclaración	Respuesta (campo a llenarse por la convocante).
1	12 A LA 15 DE 95	PRECISION 2 ANEXO TÉCNICO	<p>PREGUNTA:</p> <p>DE ACUERDO CON LA PRECISION 2 REALIZADA POR LA CONVOCANTE SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE SI ES CORRECTO ENTENDER QUE PARA CADA UNO DE LOS 6 ANALITOS SE REQUIERE EL CERTIFICADO ANALITICO DEL INSUMO CON</p>	<p>Se aclara que los licitantes que deberán estar a lo señalado en la precisión 3 de la presente acta.</p> <p>Por lo que la entrega de los certificados analíticos no se deberá hacer en la propuesta técnica, sino como lo señala el numeral "3.4</p>
			<p>FIRMA AUTOGRAFA O ELECTRONICA POR LOTE DE FABRICACION Y SE DEBEPAN PRESENTAR DENTRO DE LA PROPUESTA TECNICA.</p> <p>¿ES EN TO CORRECTO?</p>	<p>Transporte y entrega de los bienes del anexo técnico de la presente convocatoria</p>



Es por lo anterior que, esta Autoridad considera que los argumentos de la inconforme resultan contrarios a los hechos, pues como se aprecia en el numeral 1 del Acta de Aclaraciones en cuestión, simplemente precisó el numeral con el cual, dilucidaría su duda, resultando de este modo, en inoperantes.-----

De igual forma, no pasa desapercibido para esta Titularidad, lo señalado por la inconforme, respecto de que todos sus motivos de inconformidad redundan en que se limitó la libre participación, concurrencia y competencia económica, lo cual a su entender es así, debido a los requisitos precisados en las bases de la convocatoria; no obstante, de la propia convocatoria se advierte que, los requisitos de las bases para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número **LA-012L00001-E23-2022**, no se limita la libertad de participar, concurrir o la competencia económica, toda vez que las características de los productos ofertados o servicios a ofertar no son restrictivas ni exclusivas, como lo pretende hacer ver la inconforme al aseverar que no existe la investigación de mercado, lo cual, como se asentó en su oportunidad, y así lo señaló la convocante, si se realizó tal investigación, lo que aduce porque no obra en la convocatoria, situación que, como la convocante, al rendir su informe circunstanciado, dio respuesta del por qué no se adjuntó a la convocatoria, aunado a que no existe disposición legal que así lo determine.-----

En ese contexto, cabe acentuar, que del análisis a la convocatoria para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número **LA-012L00001-E23-2022**, se desprende que no se limita la libre participación, libre concurrencia ni la libre competencia económica, de los licitantes participantes, aunado a que, la empresa inconforme **TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, no aporta elemento probatorio alguno que sostenga tales afirmaciones, ni expone fundada ni motivadamente qué parte de la convocatoria le causa agravio o la deja en estado de indefensión; máxime que la convocante en su oficio número CNEGSR-DG-6298-2022, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual rindió su Informe circunstanciado señaló que, "...no existe condición alguna,

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

relacionada con los motivos de inconformidad por la que se haya desechado a los participantes eso resulta evidente una vez que se observa el fallo emitido, en ese sentido es que resulta evidente que no se limitó la libre participación...". Reiterando que se optó por una descripción exhaustiva que permitiera la libre participación de la distintas tecnologías disponibles, respecto de las alternativas de presentación de los reactivos, ampliando dichas posibilidades; así como de las opciones de equipos en demostración permanente que pudieran ser ofertados por todos y cada uno de los licitantes.-----

Por otra parte, esta Autoridad advirtió que, los argumentos vertidos por la inconforme respecto de que, en las bases de la convocatoria se establece que los equipos deban ser nuevos o no mayor a dos años de antigüedad, a su decir, representa una ventaja injustificada, pues dichos equipos no son fabricados en México, y su fabricación tarda aproximadamente 45 días más 31 de traslado, y que esos tiempos favorecen a la empresa que cuenta con los equipos en México, con antelación, indudablemente resultan **INOPERANTES**, tomando en cuenta, el hecho de que, el carácter del procedimiento de adquisición que nos ocupa, fue **Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio**, por lo que, **no estuvo dirigida únicamente a proveedores mexicanos**, en consecuencia, cualquier empresa, que estuviese en posibilidad de cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, podría libremente participar, concurrir y competir económicamente en el procedimiento de licitación, contraviniendo una vez más lo expuesto por la empresa **TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.** -----

Por otra parte, especial relevancia reviste el hecho de que en la junta de aclaraciones se señaló la equivalencia de los términos "**ensayo fluorométrico**" o "**fluoroimmunométrico**" y en el anexo técnico se estableció la capacidad esperada de procesamiento para las características de cada equipo y que de conformidad con las necesidades del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, **ambas tecnologías pueden ser adquiridas, ya que el proceso de evaluación, realizado por el InDRE, dio como resultado la viabilidad de ambas, sin menoscabo de su calidad técnica** y de resultados en el procesamiento de muestras de tamiz metabólico neonatal y que la segmentación de partidas **tuvo la finalidad de aclarar que los kits de reactivos pueden encontrarse en diferentes presentaciones**, sin que esto afecte la evaluación de propuestas técnicas.-----

En ese tenor, **contrario a lo manifestado por la empresa TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., se reitera** que no se advierte ninguna posible barrera a la libre concurrencia, libre participación o libre competencia económica, o que haya sido incluida en los requisitos de la Convocatoria o en las actas de las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número **LA-012L00001-E23-2022**, toda vez que, las propuestas de las tres empresas que presentaron propuesta técnica, en el procedimiento de licitación, cumplieron con los requisitos del Anexo Técnico en cuanto a los insumos de las dos partidas licitadas, pero fueron desechadas por no presentar en "Reporte de Tecnovigilancia", consecuentemente, se determina que no le asiste la razón a la inconforme.-----

No es óbice mencionar, que lo que se pudo advertir es que **la inconforme pretendía establecer los términos y condiciones del procedimiento de la Licitación en cuestión, lo que sí generaría**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

una barrera clara a la libre competencia, porque es claro que esperaba que el anexo técnico se apegara a las características de su reactivo, lo cual evidentemente no fue así.-----

Consecuentemente, del análisis realizado, se corrobora que los argumentos vertidos por la empresa inconforme, relacionados con la presunta **transgresión de lo dispuesto en el artículo 29, fracciones V, y, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 39, fracción II, inciso b), de su Reglamento**, que establecen que, los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, **no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica**; así como, el hecho de que, **no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia**, corresponden a aseveraciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas que no pueden considerarse razonamientos, por ende, resultan **INOPERANTES**, dado que la inconforme no formuló un hecho concreto y el razonamiento con el que exponga por qué la convocante vulneró las disposiciones normativas citadas, para demostrar que el acto reclamado resulta ilegal, sino que solamente realizó manifestaciones basadas en apreciaciones meramente subjetivas y no en situaciones fácticas concretas.-----

De igual manera, como fue precisado en el cuerpo de la presente, omitió explicar por qué o cómo es que el acto reclamado se aparta del derecho, en virtud de que no precisó cuáles son los requisitos de la convocatoria que limitaron su participación, o la libre concurrencia o libre competencia; y mucho menos acreditó que, en las bases de la convocatoria se hayan requerido productos o servicios a ofertar con características restrictivas o casi exclusivas, de lo que se desprende que, basó sus argumentos, en afirmaciones sin sustento legal alguno y en conclusiones no demostradas.-----

Se respaldan las consideraciones expuestas con anterioridad, con la Jurisprudencia que es del tenor siguiente:-----

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2010038

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 1683

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

que ésta **se compone de un hecho y un razonamiento** con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir **no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento**, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) **exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren**; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Par consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, **una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante**; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, **de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

*Lo resaltado es propio

Por todos y cada uno de los motivos previamente expuestos, es que esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Salud, determina que **NO** le asiste la razón a la empresa inconforme, **TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, respecto de que, tanto en la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número **LA-012L00001-E23-2022**, cuyo objeto fue la "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio", así como en las Actas de las Juntas de Aclaraciones, de fechas veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

convocante incluyó requisitos que impiden **la libre participación, concurrencia y competencia** entre los participantes, y que las características de los productos o servicios a ofertar fueran restrictivas o casi exclusivas, en contravención a lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, y, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 39, fracción II, inciso b), de su Reglamento, y por ende, son contrarios a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivos por los cuales, **es procedente declarar que, todos y cada uno de los motivos de inconformidad, expuestos por la empresa TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, resultan inoperantes para decretar la nulidad de los actos por los que se inconformó, en virtud de que las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar su contenido,** de conformidad con lo previsto en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En ese tenor, esta autoridad arriba a la determinación de que la empresa inconforme, **TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., no logró acreditar que la Dirección General, del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de la Secretaría de Salud, en su carácter de convocante, incurriera en actos u omisiones que impidieran la libre competencia al inhibir la libre participación y concurrencia, así como la competencia económica, en relación con los derechos de igualdad;** así como tampoco demostró que, las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-012L0001-E23-2022**, para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio, fueran obscuras, confusas, limitativas, sin cumplir los requisitos de Ley, vulneraran los principios de seguridad, certeza jurídica y de audiencia.-----

En ese contexto, con fundamento en lo previsto por los artículos 37, fracciones XII, XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, 11, 29, fracción V, 65, fracción I, 69, fracciones I, inciso d) y III, 72, 73, 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4, 6, fracción III, apartado B, numeral 3, 38, fracción III, punto 10 y 40, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte, así como 2, penúltimo párrafo, 49, 50 y 51, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; es procedente resolver y al efecto se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme **TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., no acreditó los extremos de sus pretensiones,** por lo que, se determina que no le asiste la razón.-----

SEGUNDO. Por los fundamentos legales expuestos en el Considerando III de la presente resolución y con base en lo establecido en los artículos 73, fracción VI y 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad de los actos impugnados, toda vez que se corroboró fehacientemente que las violaciones alegadas por la persona moral **TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.,** no resultaron suficientes para afectar su contenido.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

TERCERO. Hágase del conocimiento de la empresa inconforme **TAMIZ AMPLIADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión, que contempla el diverso 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de quince días hábiles, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo, para lo cual, cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme y a la convocante, en términos de lo establecido en el artículo 69, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO. Una vez hecho lo anterior, regístrese en el Sistema de Inconformidades, de la Secretaría de la Función Pública (SIINC), y archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.-

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----


MAESTRO SERGIO GUTIÉRREZ REYES.

N/PM/MCO/SHG

